

875209



UNIVERSIDAD VILLA RICA

**ESTUDIOS INCORPORADOS A LA
UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE MEXICO**

38

FACULTAD DE DERECHO

**“EL TRAFICO Y USO ILEGAL DE
LAS ARMAS DE FUEGO EN
MEXICO, UN PROBLEMA DE
SEGURIDAD NACIONAL”**

T E S I S

QUE PARA OBTENER EL TITULO DE:

LICENCIADO EN DERECHO

P R E S E N T A

ROGELIO SANCHEZ VALENCIA

**DIRECTOR DE TESIS
LIC MIGUEL GONZALEZ GONZALEZ**

**REVISOR DE TESIS
LIC GENARO CONDE PINEDA**



Universidad Nacional
Autónoma de México



UNAM – Dirección General de Bibliotecas
Tesis Digitales
Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS ©
PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

PAGINACION

DISCONTINUA

I N D I C E

INTRODUCCIÓN.....	1
--------------------------	----------

CAPITULO I

METODOLOGÍA DE LA INVESTIGACIÓN

1.1. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA.....	4
1.2. JUSTIFICACIÓN DEL PROBLEMA.....	4
1.3. DELIMITACIÓN DE OBJETIVOS.....	6
1.3.1. OBJETIVO GENERAL.....	6
1.3.2. OBJETIVOS ESPECIFICOS.....	7
1.4. FORMULACIÓN DE LA HIPÓTESIS.....	7
1.5. IDENTIFICACIÓN DE VARIABLES.....	7
1.5.1. VARIABLE INDEPENDIENTE.....	7
1.5.2. VARIABLE DEPENDIENTE.....	8
1.6. TIPO DE ESTUDIO.....	8
1.6.1. INVESTIGACIÓN DOCUMENTAL.....	8
1.6.1.1. BIBLIOTECAS PÚBLICAS.....	8
1.6.1.2. BIBLIOTECAS PRIVADAS.....	9
1.6.2. TÉCNICAS EMPLEADAS.....	9
1.6.2.1. FICHAS BIBLIOGRAFICAS.....	9
1.6.2.2. FICHAS DE TRABAJO.....	9

CAPITULO II

ANTECEDENTES HISTÓRICOS DE LAS ARMAS.

2.1. EDAD ANTIGUA.....	10
------------------------	----

III

2.2. EDAD MEDIA.....	12
2.3. EDAD CONTEMPORÁNEA.....	14
2.4. LA PRIMERA GUERRA MUNDIAL.....	26
2.4.1. LAS ARMAS UTILIZADAS.....	26
2.4.2. LAS PRIMERAS MISIONES DE LA AVIACIÓN MILITAR.....	29
2.4.3. ARMAS QUÍMICAS. LOS PRIMEROS PROYECTILES DE ARTILLERIA CARGADOS CON SUBSTANCIAS QUÍMICAS.....	30
2.4.4. LOS TANQUES BLINDADOS.....	32
2.5. LA SEGUNDA GUERRA MUNDIAL.....	32
2.5.1. LAS ARMAS UTILIZADAS.....	32
2.5.2. LOS PROYECTILES V-1 Y V-2.....	37
2.5.3. LA BOMBA ATOMICA.....	38
2.6. MÉXICO.....	42
2.6.1. ÉPOCA PREHISPÁNICA.....	42
2.6.2. PERIODO DE LA COLONIA.....	43
2.6.3. LA GUERRA DE INDEPENDENCIA.....	44
2.6.4. LA REFORMA.....	45
2.6.5. LA REVOLUCIÓN.....	45

CAPITULO III

LA SITUACION DE LA PORTACIÓN DE ARMAS DE FUEGO EN MÉXICO, SU NORMATIVIDAD Y LAS AUTORIDADES COMPETENTES.

3.1. TEXTO DEL ARTICULO 10° CONSTITUCIONAL.....	48
3.2. LA NECESIDAD DE UNA LEGISLACIÓN ESPECIAL.....	50
3.3. LEY FEDERAL DE ARMAS DE FUEGO Y EXPLOSIVOS; Y SU REGLAMENTO.....	53
3.3.1. ESQUEMA DE LA LEY FEDERAL DE ARMAS DE FUEGO Y EXPLOSIVOS.....	54
3.4. LAS FIGURAS JURÍDICAS QUE AMPARAN LA POSESIÓN Y PORTACION DE ARMAS DE FUEGO.....	57

3.5. TIPOS DE ARMAS Y CALIBRES PERMITIDOS A LOS CIVILES Y SUS EXCEPCIONES.....	60
3.5.1. TIPO DE ARMAS Y CALIBRES DE USO EXCLUSIVO.....	62
3.5.2. CÓDIGO PENAL PARA EL DISTRITO FEDERAL EN MATERIA DE FUERO COMUN Y PARA TODA LA REPÚBLICA EN MATERIA DE FUERO FEDERAL.....	63
3.5.3. LEY FEDERAL CONTRA LA DELINCUENCIA ORGANIZADA.....	64
3.5.4. LEYES DE LOS ESTADOS.....	65
3.6. AUTORIDADES COMPETENTES EN MATERIA DE ARMAS DE FUEGO.....	66
3.6.1. PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA.....	66
3.6.2. SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN.....	67
3.6.3. SECRETARÍA DE LA DEFENSA NACIONAL.....	68
3.6.4. PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA.....	71
3.6.5. FISCALÍA ESPECIALIZADA PARA LA ATENCIÓN DE DELITOS CONTRA LA SALUD.....	72
3.6.6. UNIDAD ESPECIALIZADA CONTRA LA DELINCUENCIA OGANIZADA.....	74
3.6.7. SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA.....	76
3.6.8. SECRETARÍA DE MARINA.....	78

CAPITULO IV

EL TRAFICO Y USO ILEGAL DE ARMAS DE FUEGO, UN PROBLEMA DE SEGURIDAD NACIONAL.

4.1. LAS DIVERSAS ACEPCIONES DE LA VOZ TRÁFICO.....	79
4.2. ACTIVIDADES ILÍCITAS CUYO OBJETO DEL DELITO SON LAS ARMAS DE FUEGO.....	85
4.3. ASPECTOS POLÍTICOS, SOCIALES Y ECONÓMICOS DEL TRAFICO DE ARMAS DE FUEGO.....	87
4.3.1. ASPECTOS SOCIALES.....	87

4.3.2. ASPECTOS POLÍTICOS.....	88
4.3.3. ASPECTOS ECONOMICOS.....	92
4.4. LAS BASES QUE SUPONEN AL TRAFICO Y AL USO ILEGAL DE ARMAS DE FUEGO COMO UN PROBLEMA DE SEGURIDAD NACIONAL.....	93
4.5. EL TRAFICO DE ARMAS DE FUEGO.....	96
4.6. EL USO ILEGAL DE LAS ARMAS DE FUEGO.....	100
4.7. LA CONVENIENCIA DE UN ÓRGANO CON FACULTADES DE REGULACIÓN, CONTROL, INVESTIGACIÓN, ANÁLISIS Y PERSECUCIÓN, DE LAS ACTIVIDADES Y DE LOS DELITOS RELATIVOS A LAS ARMAS DE FUEGO.....	105
4.8. LA NECESIDAD DE UNA AUTORIDAD CON FUNCIONES CONCRETAS EN MATERIA DE COMBATE AL TRAFICO DE ARMAS.....	106
CONCLUSIONES.....	109
BIBLIOGRAFÍA.	

I I N T R O D U C C I O N

En el presente trabajo de tesis, se buscara exponer los antecedentes históricos que envuelven las armas de fuego, pasando por la perfección de éstas y el diseño de sus calibres, hasta lo que en la actualidad, se conoce como armas de fuego en sus más variados tipos de funcionamiento.

Lo anterior solo como una mera explicación de la invención de las armas, que en un principio y hasta nuestros días han sido usados como objetos de defensa y ataque, pero que sin embargo, en nuestros días, su incontrolada regulación, en cuanto a su comercialización, y a la vez ante las desatinadas políticas del gobierno en cuanto a su portación y posesión por parte de los ciudadanos, han dado las condiciones suficientes para que el citado descontrol tomara forma en una de las más importantes y graves conductas delictivas, misma que se conoce como el tráfico de armas, y asimismo, algunos otros delitos que se ramifican del primero en mención, tal es el caso de la portación de armas de fuego sin licencia y la posesión de armas de uso exclusivo.

En la actualidad tales conductas delictivas, han sido prevenidas, investigadas y perseguidas por diversas

instituciones quienes tienen por mandato tal función. Pero es evidente que otras instituciones, quienes no debieran en primer término atender tales funciones, de acuerdo a lo previsto en la Constitución Federal, ahora han sido instruidas para frenar el vertiginoso crecimiento del tráfico de armas de fuego, tal es el caso del Ejército Mexicano.

En el presente trabajo se tratará de mostrar los alcances que ha tenido la problemática que encierra el tráfico de armas de fuego, y a su vez, el crecimiento de otras conductas antisociales que se han generado al arrimo con el problema social, al inicio de éste párrafo referido. Conductas que son constitutivas de una verdadera organización criminal bien estructurada, misma que inicia con el acopio de modelos de las armas que se solicitan en el país, su adquisición en los Estados Unidos de Norteamérica, su traslado hasta nuestro país y su comercialización; y ante tal escenario, se propondrá la creación de una nueva institución, misma que de manera monopolica buscará la regulación, control, investigación, análisis y persecución del tráfico de armas.

Por último se formularán, algunas medidas que se plantean en el capítulo conclusivo, las cuales conllevan una posible solución de la problemática que representa el tráfico de armas de fuego, pues como se señala en la parte medular del presente trabajo de tesis, no resolver dicho fenómeno social, puede ser que en México, un país que solo en específicas entidades federativas se ha vuelto un caos la seguridad pública, se torne un país sin ningún futuro

inmediato; Tal es el caso de los vecinos países del sur, siendo el caso de Guatemala, Nicaragua ó el Salvador.

Es por lo anterior que en esta tesis se buscará darle a la problemática que significa el tráfico de armas, la categoría de ser un indiscutible problema de seguridad nacional.

CAPITULO I

METODOLOGÍA DE LA INVESTIGACIÓN

1.1. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

1.2. Justificación del problema.

En la actualidad todos los países del mundo tienen armas, algunas registradas otras no, y una gran cantidad de esas naciones, están en conflictos internos armados.

Como podremos ver en el presente trabajo, durante todo el desarrollo de la vida del hombre, este ha venido guerreando y las armas que va desechando vienen a ser objeto de contrabando, entendiéndose como tal, los actos que no quedan registrados por el gobierno, en el comercio de las armas, actividad que produce miles de millones de dólares y que solo es comparado con el tráfico de drogas o el lavado de dinero.

Mientras que en algunos países como México, no existen comercios para la compra y venta de las armas para los ciudadanos, (únicamente la Secretaría de la Defensa Nacional vende armas que fueron decomisadas en un local especial para ello, donde se lleva además el registro del armamento que tienen los particulares), hay otros países en donde hay proliferación de tiendas que se dedican a la compraventa de todo tipo de armas, como es el caso de los Estados Unidos De Norteamérica, lo que provoca entre otras cosas un comercio clandestino con otros países entre ellos por supuesto esta México, que por sus condiciones geográficas, facilitan la entrada de contrabando, dado que existen aproximadamente 3000 Km. de frontera con aquel País.

En nuestros días la portación de armas de fuego en nuestro país, es ostensible y el tráfico que de ellas se hace, resulta un negocio fructífero, dando como consecuencia que exista un ejercito de delincuentes que están en posibilidad de ganar un enfrentamiento contra las autoridades.

Uno de los motivos originales para permitir que la gente tenga armas en su poder, se apoya en que la autoridad es insuficiente para protegerla, dando como resultado que una gran parte de la población en nuestro país se encuentre armada, pero sin llenar los requisitos de registro ante la Secretaría de la Defensa Nacional.

En nuestros días, este problema se ha visto acrecentado de manera alarmante, por dos principales razones que consisten, por un lado, por la falta de ejecución de

facultades que la ley otorga a autoridades de manera directa, tal es el caso del Registro Federal de Armas De Fuego y Control De Explosivos, autoridad que teniendo el monopolio del control y del registro de las armas en nuestro país, no pone en practica la facultad de visitas domiciliarias que como autoridad administrativa le otorga la propia Constitución, resultando de ello un cuestionable registro de dicho armamento.

Y por otro, la falta de atención que el Gobierno Federal le da al tráfico ilegal de armas de fuego, ya que al no existir un órgano que vigile de manera estricta el comercio y la portación y tampoco la investigación y el análisis de dicho problema, este puede tener una de sus más graves consecuencias, tales como un nuevo movimiento armado o un completo estado de inseguridad pública.

1.3. DELIMITACION DE OBJETIVOS

1.3.1. Objetivo general.

Es necesario la integración de un órgano que por un lado controle el comercio relacionado con las armas de fuego y aplique debidamente la normatividad existente en cuanto a la portación de armas y por otro que de manera monopolica investigue, analice desde el punto de vista criminológico y persiga los delitos relativos al tráfico de armas de fuego en cualquiera de sus modalidades, sean estas el contrabando, la portación y la posesión ilegal, compraventa sin permiso o acopio.

1.3.2. Objetivos específicos.

- I. Conocer el origen del tráfico de armas de fuego y la situación de la portación de armas de fuego en México.
- II. Conocer la legislación vigente en materia de armas de fuego, y las diferentes autoridades competentes.
- III. Exponer la problemática del tráfico de armas y el abuso en el uso de armas de fuego.
- IV. Plantear la integración de un órgano especial el cual, tenga facultades de regulación, verificación, investigación, análisis criminológico y persecución de las actividades y delitos relativos a las armas de fuego.

1.4. FORMULACION DE LA HIPOTESIS

Evidentemente es posible y necesario la integración del órgano que se plantea en este trabajo, dadas las condiciones de cambio y evolución que la delincuencia ha manifestado, ya que de no atender el fenómeno que representa el tráfico de armas de fuego, en cualquiera de sus modalidades, de manera frontal y suficiente se pone en riesgo la seguridad nacional.

1.5. IDENTIFICACION DE VARIABLES

1.5.1. Variable independiente.

La ausencia de un órgano que con facultades regulatorias, investigatorias y persecutorias conozca y

atienda toda actividad cuyo objeto principal sea las armas de fuego.

1.5.2 Variable dependiente

Debe de darse la atención que el problema de tráfico de armas de fuego representa, ya que este fenómeno, en la actualidad ha ido manifestándose de manera cada vez más agresiva. Por un lado se debe de regular el comercio de las armas de fuego además de la portación de las mismas, y por otro lado, investigar complejamente el origen de las conductas ilícitas relativas a las armas de fuego para que la persecución de los mismos sea en forma dirigida y eficaz.

1.6. TIPO DE ESTUDIO.

1.6.1. Investigación documental.

El acopio de la investigación documental del presente trabajo fue obtenido de la consulta de la Constitución Federal, Cuerpos legales especiales en la materia, exposición de motivos expuestos por el Ejecutivo Federal respecto a la Ley Especial, Minuta de la lectura de la Ley propuesta por el Ejecutivo Federal por parte de la Comisión de la Defensa Nacional, Legislación y estudios Legislativos y asimismo de las obras de diversos autores que se señalan en la bibliografía.

1.6.1.1. Bibliotecas Pública.

- Biblioteca de la Universidad Autónoma de Veracruz
Villa Rica.

- Biblioteca de la Universidad Veracruzana.

1.6.1.2. Bibliotecas Privadas.

En el presente trabajo no se visitó ninguna biblioteca privada.

1.6.2. Técnicas Empleadas.

1.6.2.1. Fichas bibliográficas.

En el trabajo que se presenta, fueron necesarias para algunos temas, la realización de fichas bibliográficas que contienen el tema a tratar, el autor de la obra consultada con los datos de la edición, editorial y país de origen.

1.6.2.2. Fichas de trabajo.

Fue necesaria la elaboración de fichas de trabajo en las cuales se indica la información requerida, el título de la obra y datos de la edición y editorial así como el país de origen.

CAPITULO II

ANTECEDENTES HISTÓRICOS DE LAS ARMAS.

2.1 Edad antigua.

Durante el Periodo Paleolítico (Palaios-antiguo, Litos-piedra), el hombre utilizó diversos instrumentos y armas de piedra. Así tallaron piedras para hacer cuchillos, hachas, mazas y raspadores: las armas las utilizaban para cazar animales y defender a la tribu. ¹

Así podemos observar que en el primer periodo de la historia de las armas, el combatiente es el agente motriz en su energía física para el manejo de tales armas. Lo mismo acontece al utilizar las que almacenan esta energía para restituir en un solo golpe, con mayor potencia y brutalidad, como es el caso de las ballestas y catapultas. Frente al

¹ García Ramírez Efraín, Análisis Jurídico de las Armas Pág. 18. Editorial Sista, México.

armamento ofensivo de la antigüedad esta su correspondiente defensivo: escudos de cuero, de madera para llegar al embrión de las armaduras metálicas. En esta primera fase vemos las flechas de Silex, eran armas de mano y una gran mayoría fueron armas arrojadizas: dardos de madera con punta endurecida por el fuego, flechas con puntas de Silex, piedras lanzadas con honda, etc.

En la Edad Neolítica (Neo-nuevo, Litos-piedra), los instrumentos de piedra siguen siendo indispensables para la seguridad y la vida del hombre; pero no es sino hasta la era Eneolítica (Aeneus-bronce), con el advenimiento de la edad de bronce cuando se empiezan a construir armas de este metal. La invención del bronce permitió fabricar armas ofensivas mejores, que afectaban la forma de hojas cortantes y aceradas, las que por su poca resistencia tenían que ser cortas y fuertes.

También se logró construir corazas capaces de proteger a los combatientes contra los efectos de los proyectiles, relativamente poco potentes. Aprovechando estos perfeccionamientos se estuvo en buenas condiciones para resistir con buen éxito el tiro de flechas, dardos y piedras, y, llegar al combate cuerpo a cuerpo empleando armas realmente eficaces.

Contra las corazas, surgieron ciertas armas destinadas a fracturarlas. Este fue el origen de las llamadas Franciscas o pequeña hacha de doble filo de los francos y más tarde de la alabarda Suiza, armas ofensivas compuestas de un asta que llevaba en uno de sus extremos un cuero largo

con el cortante de un hacha para romper las armaduras, un pico para los golpes de punta y contra los proyectiles lanzados por las ballestas fue necesario reforzar las armaduras. Las cotas de maya desaparecen y son sustituidas por laminas enchufadas unas sobre otras que naturalmente dejan lugares menos débiles por los que pueden penetrar las flechas o las armas blancas. El peso de semejantes armaduras, entre 80 y 100 kilos, las hizo prohibitivas para la infantería y solo pudieron usarse en la caballería; había que cubrir con el caparazón al caballo, y con esto el peso total fue muy elevado. Sin embargo, durante varios siglos esta caballería blindada fue el arma de choque.

2.2 Edad Media.

En la Edad Media, la iglesia enfrentó problemas por el poder temporal hasta el punto de estallar en guerras, así nos encontramos con las Cruzadas, las cuales eran empresas religiosas militares, cuyo objetivo era reconquistar el santo sepulcro en manos de los llamados infieles, siendo predicadas y apoyadas por la iglesia. Sin embargo, también existían aspectos materiales en los que se fundamentaba, como era el de apoderarse de tierras, de botines y defender el comercio europeo en el mar mediterráneo, el cual, con los Turcos, estaba siendo seriamente amenazado.²

En efecto, la situación económica social creada por el feudalismo, era bastante desfavorable para los pequeños nobles y plebeyos, los cuales creían encontrar en Oriente, tierras ricas para establecerse y mejorar su vida.

² García Ramírez Efraín, Análisis jurídico de las Armas, pág. 22, Editorial Sista, México.

El emperador Alejo Comneno envió emisarios al Papa Urbano Segundo, en 1095, para darle a entender que el Imperio de Oriente volvería al catolicismo si se le ayudaba a detener a los Turcos selyúcidas. De esta manera la iglesia predicó las Cruzadas, las permitió y prometió indulgencia a los que caían luchando por la fé.

En la Edad Media vemos carros de combate que no eran otra cosa mas que simples plataformas móviles, de donde arqueros y lanzadores participaban en el combate, ya que en esa época no se usaban aún los estribos, ni las riendas, ni las cabalgaduras con las técnicas suficientes que hubieran permitido a éstos combatientes, conducir sus carros con caballos.

Estos vehículos sólo fueron utilizados excepcionalmente, y con poco éxito, como ingenios de choque provistos de láminas cortantes en sus flancos.

El poder perforante de los proyectiles de las primeras armas de fuego, fue muy superior al de los arcos y ballestas de la época; en cambio su cadencia de tiro era inferior. Por tanto, como sólo el poder del fuego no era lo suficiente para contener al adversario e impedirle que llegara a la lucha cuerpo a cuerpo, fue necesario armar a los arcabuceros y mosqueteros con arma blanca, por lo general una espada. Por otra parte la necesidad de protegerlos contra las cargas de caballería dio lugar a una fortificación móvil de campaña constituidas por largas picas, formando así, verdaderos centros de resistencia.

Así se fue ideando la llamada bayoneta, dándole este nombre porque según se cree fue inventada en la ciudad

francesa de Bayona durante el sitio que sufrió en 1523, tenía el grave inconveniente de que colocada en la boca del arcabuz o del mosquete, no se podía disparar. El hacer uso de ellas permitió reducir la porción de piqueros en las unidades. Mas tarde hacia principios del siglo XVII se perfecciono la bayoneta por un dispositivo que hacia posible adosarla al arcabuz o al mosquete, permitiendo hacer fuego.

2.3 Edad Contemporánea.

En los siglos XVI al XVIII, en Europa se vivieron constantes guerras e inconformidades de los ciudadanos, esta etapa de la humanidad en su primera fase se caracterizó por el despotismo arbitrario del rey, por la desigualdad social, por la falta de unidad en los reinos y la incoherencia en el gobierno, por los privilegios de los nobles y la miseria en que vivian los obreros y campesinos y frecuentemente había escasez de viveres, lo que exsarcebaba los sufrimientos. ¹

En 1550 se creó en Francia el servicio de artillería y se puso al frente al gran maestro de la artillería, Juan De Estrees, quien se preocupó por unificar los calibres de las bocas de fuego, limitando a 6 el número que deberían fabricarse, esta disposición oficial condujo a la creación de un sistema llamado de los "6 calibres de Francia" que comprendió bocas de fuego de una longitud comprendida entre los 20 y los 40 calibres, llamadas: cañón, grande culebrina, culebrina bastarda, culebrina, falcón y falconete, estas piezas disparaban proyectiles esféricos de fundición con distintos pesos y calibres.

¹ García Ramírez Efraim, Análisis jurídico de las Armas, pág. 27, Editorial Sista, México.

Durante esta época se utilizaron los llamados cañones a la Sueca, este fue el primer material que poseyó una cierta movilidad táctica, es decir, apto para desplazarse sobre el campo de batalla, fue creado por GUSTAVO ADOLFO a principios del siglo XVII. Fueron conocidos como cañones de cuero cocido a la sueca. Estaban formados de un tubo de fierro martillado, zunchado de lámina de fierro y cuerdas alquitranadas bien apretadas. Todo este conjunto protegido por una envoltura de cuero. La boca de fuego de tres libras, realizada como se ha descrito, no pesaba más de 50 kilogramos.

Como consecuencia de numerosas guerras la vigilancia de las fabricaciones disminuyó, hecho que sumado al empleo de los materiales arrebatados al enemigo, propicio a que se multiplicaran los tipos de materiales, produciéndose una verdadera anarquía de modelos y sistemas. Entre anarquía y anarquía, estos no desaparecieron en Francia, sino hasta que Balliere, gran maestro de la artillería, creó el sistema que lleva su nombre allá por 1732; el cual comprende 5 calibres que son: 24, 16, 12, 8 y 14 libras.

En 1777, GRIBEAUVAL fue nombrado inspector general de la artillería, y desde luego dota a la artillería francesa de materiales que durante las guerras de la revolución y del Imperio demostraron ser los mejores de Europa.

GRIBEAUVAL se impone a la tarea de realizar un verdadero sistema, un conjunto de materiales derivados de una misma concepción, por otra parte, él quiere especializar los materiales, es decir, que estos deben diferir entre si

según el empleo para el cual son destinados: Materiales de campaña, de sitio, de plaza y de costa. Además, cifra dimensiones de todas las partes de los materiales.

Asimismo, fija las dimensiones de todas las partes de los materiales y de sus accesorios, agregando las tolerancias de fabricación para las piezas esenciales, y adopta una serie de instrumentos de verificación para la vigilancia de la fabricación y recepción de los productos terminados. Finalmente, crea un material nuevo: el obusero, mas corto que el cañón, organizado para el tiro curvo, disparando la bomba explosiva u obús.

Tenemos que el siglo XIX aparecieron las bayonetas fijadas al fusil por medio de un aditamento en muesca, con tetón y resorte, espada y bayoneta en sección triangular que solo permitían el efecto de punta, siendo substituidas por los sables bayonetas en forma de lamina con doble filo, para transformarse finalmente en los marrazos.

En 1870 en la guerra franco-prusiana la cadencia de las armas de fuego, fusiles y piezas de artillería, provocó grandes bajas. A pesar de la evolución del fusil de repetición.

En 1873, Alemania adoptó dos cañones de campaña Krupp de 78 y 86 m.m. (a partir de entonces se designaron los materiales por su calibre y m.m.), y en Francia se aumentó el calibre hasta 90 m.m., material para su época excelente por sus características generales: poco peso, 1200 kgrs. Y boca de fuego de condiciones balísticas magníficas.

El proyectil de este material pesaba 9 kilogramos y su alcance máximo era de 6,500 metros; el tubo era de acero dulce zunchado, de rayado progresivo con una inclinación en la boca de 7 grados. La culata, de tornillo, como un cilindro pequeño para reducir su peso.

La etapa previa a la Primera Guerra Mundial se caracterizó por el dominio de la artillería, por una ausencia de grandes innovaciones y por una carrera a los armamentos entre Francia y Alemania. En Alemania frente a la superioridad del 75 Francés, pronto se refundió el cañón de 77 dotándolo en 1906 de liga elástica. Sin embargo, el 77 m.m. permaneció inferior al 75 Francés.

Para abatir eficazmente el personal desenfilado, los alemanes utilizaban otro material de campaña de calibre superior y de tipo curvo. Concebido con ajuste rígido, este buccero ligero de campaña de 105 m.m. fue realizado con liga elástica.

Otro medio utilizado por sus propiedades incendiarias y explosivas fue la pólvora, la cual era lanzada sobre el enemigo por medio de máquinas de la época o con la mano, para quemar a los hombres e incendiar sus instalaciones. También se emplearon estas mezclas comprimidas en el interior de un tubo cerrado por una de sus extremidades y abierto por la otra.

La pólvora fue utilizada empíricamente en el siglo XIV para propulsar los cohetes y para lanzar los proyectiles. Las crónicas señalan en los sitios, principalmente el empleo de comarcas, arcabuces y cañones de imán, capaces de

perforar las corazas. Señalan, asimismo, el uso de carros de combate equipados con cañones múltiples que bien pudieron considerarse como antecesores de la ametralladora.

Durante el siglo XVI el cañón elimina al cohete, en el campo de batalla. Hasta entonces esas dos armas evolucionaron paralelamente en la lucha por desarrollar las armas de fuego, no solo los artilleros y coheteros se opusieron a las viejas teorías de los partidarios de las armas arrojadas, sino que se enfrentaron entre sí complicando las cosas y retrasando el progreso de las armas de fuego.

Las primeras armas de fuego las encontramos hacia finales del siglo XIV y principios del siglo XV, constituyendo ingenios serios que rivalizan con el antiguo armamento. Los modelos comienzan a surgir en forma imprecisa, pero con la suficiente fuerza para poder clasificar el armamento de infantería y materia de la artillería, dicho armamento no tenía precisión, eran pesadas y poco manejables. La pólvora para el cebo y el disparo había que colocarla en el último momento, ya que no existía el dispositivo para mantenerla. Así, el tirador quedaba imposibilitado para desplazarse con su arma cuando la había cargado. Rápidamente necesitaba mecha para prender el cebo, de donde se deduce la lentitud e imprecisión para el tiro. No es hasta principios del siglo XVI cuando la cazoleta del mecanismo de disparo con su mecha equipan las armas de fuego, mejorando estas.

Las armas portátiles de principios del siglo XVI tienen un calibre aproximado de 18 m.m., perdurando hasta 1850. Su

alcance máximo es de 200 metros, pero el alcance práctico es muy inferior.

La cadencia de tiro no supera a un disparo por cada dos minutos; además presenta una gran sensibilidad a la lluvia, que puede hacerlas totalmente inútiles. Para corregir ese grave defecto, el relojero alemán JUAN KIEFUS encontró una solución aproximada del problema, con un mecanismo de disparo, conocido como rueda de arcabuz, en este dispositivo, la pólvora contenida en la cazoleta recibe el fuego de las chispas producidas por una piedra de Silex que frota una rueda dental movida por un resorte. Sin embargo, este mecanismo fue demasiado delicado para equipar las armas normales del campo de batalla, y se transformo luego en un mecanismo de disparo robusto, conservando la piedra Silex, reemplazando la rueda dentada por un gatillo; esta realización que data del primer tercio del siglo XVII, permitió acelerar el tiro para alcanzar la cadencia de dos disparos por minuto y reducir mucho las fallas y la sensibilidad a la lluvia, mas sin eliminar totalmente tan grave inconveniente.

En 1777, sale el fusil de piedra, adoptado en Francia, siendo el arma representativa del armamento portátil. con un calibre 17.5 m.m. disparando balas esféricas de 27 gramos aproximadamente, de 18 libras como se decía entonces, con la velocidad inicial de 450 metros por segundo, esta arma, tenía un alcance máximo de 250 metros, con una eficacia de 100 metros y con una cadencia de tiro de dos disparos por minuto por un personal bien instruido. Constituyendo un progreso real sobre todas las armas anteriores. Empero, la

precisión era pequeña, para poder introducir con facilidad la bala en el cañón, aquella debía de tener un diámetro inferior al tubo, produciéndose un "viento" apreciable y con ello irregularidad del tiro. Un tirador mediano fallaba dos veces sobre tres, tirando a una casa de dos pisos y a una distancia de 200 metros. Los residuos de pólvora negra engrasaban luego el tubo y la piedra de Silex se gastaba pronto, a tal grado que después de 30 disparos había que cambiarla, y para limpiar el tubo, los soldados veteranos se orinaban en él. A pesar de esto, el fusil francés modelo 1777 haría, con algunas modificaciones de detalle, las guerras de la Revolución y del Imperio.

Esta arma exigía que el tirador permaneciera de pie para cargar. Es decir, que le impedía acostarse o sentarse a fin de sustraerse de los efectos del fuego enemigo.

Hacia 1820 y en el resto del siglo XIX tenemos tres mejoras revolucionarias del arma portátil: Cebo de percusión, Rayado y Carga por la culata.

El fulminante de mercurio se utilizó primero en las armas de cacería, en donde se introducía con la mano en una especie de chimenea que comunicaba con el tubo cañón con canal, produciéndose la detonación por la acción de un gatillo semejante al de los antiguos fusiles. Así se pasó del fusil de piedra al fusil de percusión.

En cuanto a los progresos en materia de rayado por la plata dependientes entre sí, y para que los proyectiles alargados tomen el rayado, de manera satisfactoria, solo se

logra con una retrocarga que permite utilizar una bala de calibre ligeramente superior al del tubo, entre las rayas, con lo que se logró, la rotación del proyectil y la supresión del viento.

Por lo anterior se pudo demostrar que el tiro de algunas armas, cuyas rayas se trazaban en helicoidales empíricamente, eran sin duda alguna mas exacto que el tiro de las armas lisas.

Así las armas de fuego empezaron a rayarse sistemáticamente para dar a las balas una velocidad de rotación estabilizadora.

En aquél entonces las armas se cargaban por la boca siendo necesario emplear las balas de plomo de un calibre inferior al del tubo entre tabiques, y luego se atacaba el arma por medio de la baqueta. Es cierto que la precisión se mejoró con el rayado, pero al no poder disminuir el calibre sin que disminuyera el poder vulnerante porque era indispensable utilizar balas más largas para que tomaran el rayado, resultó que los proyectiles tenían pesos elevados, hasta de unos 50 gramos. Este peso fue prohibitivo para alcanzar las antiguas velocidades iniciales de las armas lisas, por lo que en las primeras cabinas rayadas la velocidad inicial fue reducida, en consecuencia lo que se gano en precisión, se perdió en la tensión de la trayectoria y en la fuerza de penetración en el impacto. Por otra parte, la cadencia de tiro fue inferior al de las armas lisas correspondientes.

No fue sino hasta 1844 cuando apareció la primera arma de guerra de retrocarga: el fusil prusiano Dreyse. El cartucho de este fusil, en papel combustible, reunía la bala ovalonga, el taco, la pólvora de proyección y, finalmente el fulminato contra el que chocaba el percutor muy largo y muy fino, al que se debió el nombre de fusil de aguja. Aunque imperfecto, como seguridad de funcionamiento, el fusil Dreyse constituía, por sus condiciones balísticas y velocidad de tiro, uno de los acontecimientos más sensacionales de la evolución en el armamento de infantería. A partir de entonces el tirador pudo disparar su arma en cualquiera de las tres posiciones, sustrayéndose en gran parte, a los efectos del tiro del adversario.

El ejército de Francia se equipó con el excelente fusil Chassepot, que gozaba de una mejor obturación de culata que el Dreyse, gracias al empleo de una rondela de caucho. Este fusil poseía un calibre de 11 m.m., 25 gramos de peso de la bala, 1700 metros de alcance máximo y una carencia de tiro de 7 disparos por minuto.

Los progresos alcanzados en la perforación y rayado de los cañones de fines del siglo XIX y concretados en 1880 con la invención de la pólvora "b", debido a VIEILLE, es decir, las pólvoras coloidales a base de algodón pólvora, hicieron progresar grandemente el armamento individual. Puede asegurarse que se transformó en el armamento moderno. La teoría balística, explica que para las armas que se apoyen en el hombro a tirar, si fijamos el choque máximo que puede soportar el tirador, tenemos que a velocidades iniciales dadas, corresponden pesos de balas sensiblemente iguales a

los diferentes calibres. Ahora bien, de estas balas del mismo peso, solo aquéllas de calibre más pequeño poseen mayor coeficiente balístico, lo que es lo mismo, conserva mejor su velocidad, la trayectoria es mas tendida y su alcance es mayor, pero tal reducción del calibre solo se limita por la dificultad de fabricar cañones en muy pequeño diámetro y porque el poder de contención de los proyectiles chicos, es insuficiente para poner instantáneamente fuera de combate a un adversario.

La tendencia a reducir el calibre, habia de acelerar el avance con las armas de repetición. Armas que aparecieron en Norteamérica, en pequeños grupos primero y que pronto enfrentaron demandas importantes pues habia que enfrentar a indígenas armados de arcos, flechas y viejos fusiles. La rapidez del tiro tenia un valor excepcional en estas circunstancias, por lo que nacieron las carabinas de repetición, cuyos modelos fueron: la Colt de 1840, la Henry and Spencer de 1860 y la Winchester de 1862, y, si bien es cierto que estas armas se emplearon con buen éxito en la guerra de secesión, en Europa no fueron tomadas en cuenta. Y no se realizo esto de manera alguna por aplicar el principio a las armas de guerra.

No fue sino hasta el conflicto ruso turco en 1877-1878 que brindara a las potencias europeas las excelentes lecciones de las batallas de Plewna, para que modificaran por fin su idea del fusil de repercusión.

En esta batalla aconteció que los rusos sufrieron pérdidas enormes al lanzarse al asalto de los

atrincheramientos turcos cuya infantería estaba equipada con carabinas Winchester y Henry Spencer.

El sistema de repetición se optó en llevarse rápidamente, mas para realizarse, hubo que reducir los calibres. Como los progresos recientes en las pólvoras, en el cocinado de los cañones, en el camisado de las balas permitieron semejantes reducción, apoyada por las nuevas teorías balísticas, el arma de repetición se estudió y se puso en práctica en todos los países.

En Francia se adoptó en 1886 el famoso fusil de 28 m.m. de calibre, de retrocarga y de estuche obturador. La repetición se obtuvo gracias a un almacén tubular en la caja del arma, en el cual los cartuchos se introducen comprimiendo un resorte que luego los presenta a su posición de carga cuando el tirador maniobre la culata móvil o cerrojo. Este fusil tenía 640 metros de velocidad inicial, disparaba una bala de 15 gramos hasta 3000 metros y su cadencia de tiro llegaba a 12 disparos por minuto.

Los fusiles del género del francés modelo 1886, ligeramente modificado, como hemos dicho, en su sistema de alimentación, y las carabinas y mosquetones que de ellos se derivan, fueron durante 50 años el armamento individual de base de la infantería y participaron en la primera guerra mundial, interviniendo aún en fuertes proporciones en la segunda.

El arma de repetición, desde que aparece, es competida por otra de cadencia de tiro mucho mas elevada: el arma

automática, que los progresos de la mecánica y la pólvora hicieron realizable.

La idea de un arma capaz de tirar un gran número de proyectiles en tiempo reducido no era nueva, en la edad media existían plataformas de combate equipadas con lanzacohetes múltiples, en el siglo XIX la idea volvió a desarrollarse gracias a las armas de retrocarga y los cartuchos metálicos. Pero las ametralladoras Gattling, de cilindro, utilizadas durante la guerra de secesión, y la de Reffye, de cañones múltiples, usada durante la guerra francoprusiana, desquitaron un ajuste análogo al de un cañón, fueron demasiado vulnerables. No fue sino hasta que se aprovechó una parte de la energía de los gases del disparo para efectuar las operaciones de carga y tiro, que anteriormente eran efectuadas a mano por el tirador que se da al surgimiento del arma automática. Así nacieron las verdaderas ametralladoras que produjeron cambios revolucionarios en la organización y en los procedimientos del combate de la infantería.

La primera ametralladora de esta clase puesta en servicio, fue la Maxima en el año de 1883 y desde su origen dio entera satisfacción.

Las primeras ametralladoras fueron empleadas con éxito en las guerras coloniales, pues a la mayor parte de los ejércitos europeos les repugnaba adaptarlas, quizá por el motivo eterno de un consumo muy elevado de municiones. Fue preciso que la guerra ruso-japonesa pusiera de manifiesto la gran eficacia de las ametralladoras para que se beneficiase

su empleo entre las grandes potencias. Las primeras armas automáticas tirando sobre afustes tripodes, fueron relativamente pesadas: del orden de 50 a 65 kilogramos, este peso limitó su movilidad.

Después aparecieron armas esencialmente automáticas más ligeras, pesaban unos 20 kilos, y fusiles ametralladoras tirando sobre bipies y transportados por un solo hombre, llegándose hasta a fabricar fusiles automáticos.

2.4 La Primera Guerra Mundial.

2.4.1 Las armas utilizadas.

Los primeros combates de la guerra de 1914 a 1918 demostraron la potencia del fuego de las ametralladoras, que se multiplicaron en las unidades y vinieron a constituir el esqueleto de todos los planes de fuego. Pero las ametralladoras eran poco móviles y en la ofensiva era necesario contar con armas automáticas que neutralicen el fuego del adversario apoyando las unidades amigas más avanzadas. Esto exige que dichas armas se desplacen y acompañen a los pelotones en su progresión. Así fue como se perfeccionaron los fusiles ametralladoras y ametralladoras ligeras durante la primera guerra mundial.

Las granadas eran ya conocidas desde hace largo tiempo, pero las dificultades que se habían encontrado para fabricar debidamente todos los ingenios empleando la pólvora negra, hizo que desaparecieran prácticamente del campo de batalla ante los progresos del fusil y del cañón. Aparecieron así a

la mitad del siglo XIX con la invención de los primeros explosivos rompientes del tipo de la melinita. Fue en 1815 que la granada sufrió perfeccionamientos realmente decisivos que hicieron de ella un arma esencial, el problema más delicado que tuvo que resolverse fue el del dispositivo de fuego para que éste tuviera efecto precisamente sobre el blanco. La explosión del ingenio se produce, en la mayor parte de los modelos, 4 ó 5 segundos después de que ha funcionado el mecanismo de encendido. El lanzamiento es un arte, pues el tirador lanza su granada demasiado tarde, después de soltar la palanca de disparo, corre el riesgo de sentirla estallar a proximidad, y si se apresura demasiado, el adversario arriesgado puede recogerla y regresarla.

Las granadas de mano tienen un alcance muy reducido, del orden de unos 50 metros. En cambio las granadas de fusil alcanzan algunos centenares de metros.

La artillería de trinchera, propiamente dicha, fue organizada primeramente por los alemanes, quienes realizaron los famosos Minenwerfers muy eficaces a distancias, suficientes en la guerra de trincheras de la primera guerra mundial. Los aliados orientaron varias soluciones, pero sólo hasta que adoptaron los morteros tipo Stokes de 81 m.m. obtuvieron satisfacción. Este mortero está caracterizado por su extrema sencillez: un tubo liso cerrado en una de las extremidades, soportado por una orquilla de altura variable hacia la boca que puede deslizarse sobre un tornillo de puntería en dirección que forma parte del bi-pie soporte, descansando su otro extremo sobre una placa de base metálica de constitución especial. El proyectil es una bomba

estabilizada por medio de aletas en forma de empenaje, en cuya parte central se introduce un cartucho de cacería que contiene la carga propulsiva, sujetándose entre las aletas las cargas suplementarias. El peso del mortero es de unos 52 kilogramos aproximadamente.

Hacia fines de la Primera Guerra Mundial apareció una nueva arma: la pistola ametralladora, pequeña arma automática muy ligera y manejable, de gran cadencia de tiro, que permitió al combatiente obrar por medio del fuego a corta distancia en condiciones de instantaneidad, presión y eficacia considerables. Pero fue entonces subestimada. En cambio, adquirió gran importancia en la segunda guerra mundial. Es un arma ligera, del orden de 4 kilos, de un calibre entre 9 y 8 m.m., de una cadencia de tiro y de un alcance máximo eficaz de 200 metros. Los inconvenientes que encierra son: una precisión relativa cuando la infantería en el momento cercano se encuentra a mas de 100 metros del adversario y requiere aun el apoyo del fuego de las armas amigas, puesto que a esa distancia de asalto la artillería bate a los suyos.

En las misiones de combate cercano, un arma hizo su aparición en mejores condiciones que la pistola ametralladora, es la carabina de carga automática o simplemente automática. El prototipo de esta arma es la carabina americana: U.S. Carbine .30, que pesa 230 kilogramos y alcanza a 300 metros; arma que dio plena satisfacción a la infantería de los Estados Unidos en campañas de la segunda guerra mundial.

2.4.2 Las Primeras Misiones de la Aviación Militar.

Otro medio de aplicación militar lo fue la aviación, que al principio sólo fue un auxiliar de las armas clásicas, efectuando reconocimientos o arreglos de tiro en provecho de éstas. Sin embargo pronto se comprendió que el avión era capaz de transportar y lanzar bombas, prolongando así la acción limitada de la artillería, aun de mayor potencia y alcance.

Durante la Primera Guerra Mundial los aviadores enemigos únicamente se saludaban cuando surcaban el cielo pues no llevaban ningún armamento, ni equipo fotográfico, ni de radio. Pero poco después a finales de 1914 y principios de 1915 la aviación alcanza un gran desarrollo. Van dotados de radio, fotografía vertical, lanzabombas, bomba con aletas, torrecillas con ametralladoras a retaguardia del piloto, y ametralladora frontal fija, hacen con su intervención un cambio de todas las concepciones de guerra, imponiéndose el avión como una nueva arma clásica de gran porvenir.

Tres misiones tiene bien definida la aviación y éstas son: a) La caza defensiva.- Cuando protege ciudades, e instalaciones industriales, b) Ofensiva.- Cuando ataca los aviones y globos cautivos del adversario; c) La información.- Observación y reconocimiento, cuya meta es referir objetivos, arreglar los tiros de la artillería por señas o reconocer trincheras enemigas, acantonamiento, vías férreas, carreteras, fotografiar el sector enemigo, seguir en el combate a la infantería advirtiéndole de los peligros

que la amenazan y el bombardeo del campo de batalla (táctica y la acción lejana); (estrategia, de día y de noche).

2.4.3 Armas Químicas. Los primeros proyectiles de Artillería cargados con sustancias químicas.

Desde antes de la primera guerra mundial ciertos medios químicos habían sido reglamentados pero su empleo era muy particular y no presentaban caracteres asfixiantes ni deletéreos; tal es el caso de las pequeñas granadas lacrimógenas de bromo acetato de etilo, destinadas al ataque de las cazamatas en la guerra de trincheras.

Los primeros proyectiles de artillería cargados con sustancias químicas los emplearon los alemanes después de la batalla de Marne. La carga era sólida, hecha a base de sales de dianisidino que poseen grandes propiedades estornutatorias. Lanzadas por primera vez en Octubre de 1914, estos proyectiles poco eficaces fueron muy pronto abandonados. Entonces aparecen los lacrimógenos a base de bromuro de benzylo, con lo que los Alemanes cargan las bombas de Minenwerfes.

La verdadera guerra de gases principió realmente el 22 de Abril de 1915, cuando a las 17:00 horas entre BIXCHOOTE y LANGEMARK, los Alemanes emplearon una oleada de cloro que empujada por el viento les proporciono un indiscutible éxito táctico debido a la sorpresa. Fue el principio de la era de los sofocantes como el cloro y de los tóxicos como el ácido cianhídrico.

También marca el principio de una nueva forma de la lucha entre el proyectil contra la coraza, la del gas de combate contra la máscara de protección.

Un segundo periodo de la guerra química principia al aparecer nuevos gases que nulifican la protección de la máscara, lo que acontece en Julio de 1917, cuando los alemanes emplearon el sulfuro de etilo anticlorado o hiperita. Este cuerpo en pequeñas gotas poco volátiles, tiene propiedades vicerosas intensas, es decir, que quema la piel o las mucosas que toca. Dispersada la hiperita por la explosión del proyectil que lo contiene recubre todos los objetos y terrenos contaminando todo organismo que no está protegido sobre su superficie. La máscara es insuficiente. Hay que proteger todo el cuerpo por medio de vestidos protectores y se necesita desinfectar los objetos manchados por la hiperita con cloruro de cal.

Otro procedimiento para eliminar la protección de la máscara, se utilizó por primera vez en Aisne en Septiembre de 1917, consistió en el empleo de arcinas mezcladas con los explosivos. Estas arcinas, en partículas sólidas muy finas, crean una suspensión en el aire que atraviesa los filtros de la máscara y provoca náuseas: el hombre se quita entonces la máscara quedando así vulnerable a otros gases.

A finales de la Primera Guerra Mundial la máscara había logrado también perfeccionamientos notables gracias a la aplicación del principio de la absorción de los gases por el carbono vegetal colocado en un cartucho filtrante.

2.4.4 Los tanques blindados.

Los tanques blindados durante la Primera Guerra Mundial fueron de gran eficacia mortífera.

Durante la Primera Guerra Mundial en los dos campos enemigos se utilizaron las llamadas boca de fuego de 75 mm., muy eficaces en la ofensiva contra personal parapetado, pero de acción limitada contra la aviación porque carecían de instrumentos de precisión en el tiro.

Las estadísticas recopiladas en los años de 1914 a 1918 revelan que para derribar un avión se necesitaban 4000 proyectiles de cañón y desde luego era nula la eficacia nocturna.

2.5 La Segunda Guerra Mundial.

2.5.1 Las armas utilizadas.

En la Segunda Guerra Mundial la artillería francesa comprendía: una artillería ligera de campaña constituida aún en su mayor parte por cañones de 75 m.m., modelo 1987 (aproximadamente 4,500) y por obucero ligeros de 105 C., (aproximadamente 800), una artillería pesada y divisionaria constituida por 155 C. Modelo 1917 (aproximadamente en 1800), una artillería pesada de Cuerpo de Ejército constituida por una parte de materiales de 109 L., modelo 1913 (aproximadamente 600); algunos 105 L., modelo 1936 (aproximadamente 100) y los materiales de 155 L., de diferentes modelos (aproximadamente 1000) y una artillería

pesada de reserva general comprendiendo materiales muy diversos y muy potentes (aproximadamente 1,200).

Por otra parte, los materiales americanos eran modernos, con un gran campo de tiro horizontal y vertical, y formaban un sistema de artillería. Así, la guerra de 1939 a 1945, reafirmó la importancia de la artillería a pesar del papel considerable desempeñado por la aviación y el arma blindada. En la gran mayoría de los ejércitos que participaron en la lucha, la proporción de la artillería, con relación al conjunto de las tropas, aumentó sensiblemente, sin embargo los progresos técnicos que se realizaban en el dominio clásico de la artillería, eran secundarios.

Hacia 1936 en los carros se habían realizado grandes progresos mecánicos. Desde luego su funcionamiento es seguro, la técnica automovilística permite fácilmente dotarlos con motores de 250 a 300 caballos con un desplazamiento aceptable, realizando así potencias específicas de 10 caballos por tonelada, poco mas o menos el doble de la que se aprovechaba en los primeros carros. La técnica de los orugas ha evolucionado grandemente, la capacidad de maniobra en todos los terrenos de estos ingenios es excelente. Finalmente, la electricidad y la óptica con sus perfeccionamientos había contribuido para mejorar los aparatos de conducción y de maniobra. Con los postigos cerrados, la tripulación puede ver y tirar valiéndose de periscopios que ponen al tirador a salvo de las heridas en los ojos tan frecuentes en los primeros modelos. Los carros medios y algunos carros ligeros son

dotados de radio. Siendo más confortable la vida en su interior, y los hombres pueden soportar todo el desarrollo del combate.

La guerra de 1914-18, había mostrado que, contra los mastodontes de blindaje, el cañón de campaña, sobre todo si tiraba proyectiles de ruptura, constituía un arma sumamente eficaz. Sin embargo, no podía ser emplazado en primera línea para aprovechar el tiro directo, si no se quería correr el riesgo de exponerlo a ser destruido fácilmente. En consecuencia, se juzgó que el arma anticarro de la infantería debería ser más ligera, de poca altura, de rodillera, poco visible y fácil de enmascarar. El cañón de campaña no pudo satisfacer estas condiciones. Por otra parte se desaprovecha su potencia porque se trata de atacar blindajes justificables de calibres especiales más reducidos.

En Alemania, Suecia y en Checoslovaquia adoptaron el calibre 37 m.m., en Inglaterra el 40 m.m., sólo en Francia por razones de movilidad, se adoptó el calibre 25 m.m..

Durante la guerra que España libró en su interior durante el periodo del General Franco, los alemanes y los rusos hicieron del campo de batalla Español laboratorio de sus experiencias. Comprenden la importancia futura de carro empleado en masa, obrando por sorpresa y apoyado por una potente aviación.

Orientados por estas lecciones se deciden por la construcción de materiales que pueden operar ya sea en

combinación con la infantería o independientemente de ella. Así pues, realizan ingenios rápidos armados con cañones bajo torneas; autos para luchar contra los carros enemigos y dotados de una gran autonomía. Alemania principia la Segunda Guerra Mundial contando con numerosos panzer III de 22 toneladas, 45 kms. por hora, armados con cañones de 50 m.m., algunos modelos de este sistema llevan al frente superblindaje de 20 a 30 m.m.. Así como el modelo VI que se diferencia del III en que pesa 24 toneladas, su velocidad es mayor, 55 kms. por hora, tiene el mismo blindaje, pero está armado con un cañón de 75 m.m..

En Francia, se orientan en la misma vía con aparatos como el S.O.M.U.A. de que están dotados los escuadrones de sus divisiones ligeras mecánicas; blindajes con placas de 50 m.m., tienen una velocidad de 55 kms. por hora y están armados de un cañón de 47 m.m. bajo tornea.

La mina anticarro es un arma de defensa contra los carros, que adquirió una gran importancia. Ligeras, fáciles de colocar y de ocultar, eficaces contra ingenios cuyo piso o chasis es poco blindado y cuyas orugas son muy sensibles, rendirá grandes servicios en el curso de las operaciones de la Segunda Gran Guerra, creando obstáculos pasivos para cubrir posiciones defensivas.

El carro de combate que comenzó la Segunda Guerra Mundial triunfador, al finalizar ésta se vio amenazado por todas partes: a grandes distancias, por los cañones anticarro clásicos; a corta distancia, por las bazookas de cara hueca; desde el aire, por los aviones de asalto y,

finalmente, avanzando siempre con el temor de ser volado por una mina. En estas condiciones había perdido su independencia relativa con respecto a la infantería, y no podía maniobrar ni combatir sin cobertura aérea eficaz y sin fuerte apoyo de la artillería clásica. Lógico es, pues, que actualmente y a pesar de las lecciones de operaciones de Corea, el arma blindada vacile en orientar definitivamente en una dirección determinada, es decir, reforzar aún mas su blindaje o bien buscar en un aumento de la velocidad de sus ingenios y del armamento que los equipa, peligrando su existencia.

Las armas blindadas, reunidas en grandes mazas, crearon una táctica de guerra rápida llamada Guerra Relámpago. Hasta el colapso de Francia, la Segunda Guerra Mundial fue una Guerra Relámpago.

En la Segunda Guerra Mundial hubo grandes avances sobre las armas químicas. De 1939 a 1945, Alemania tuvo algo mas de 60 mil toneladas de productos tóxicos, de los cuales 25 mil toneladas eran de iperita.

Los productos agresivos más importantes son los siguientes: Tabún y Sarym, mortales a una pequeña dosis. Varias miles de toneladas de Tabún y Sarym fueron fabricadas en Alemania durante la Segunda Guerra. Que estos cuerpos no hayan podido ser empleados, esto no quiere decir que el arma química es para ser retirada del escenario de las luchas modernas.

Estos son productos radioactivos artificiales contra los cuales es muy difícil protegerse, parece ser claramente más eficaz que la de los agentes químicos ordinarios.

2.5.2 Los proyectiles V-1 y V-2.

Durante la Segunda Guerra Mundial y desde 1942 los dirigentes nazis habían anunciado, periódicamente, que estaban siendo forjadas armas terribles en las fábricas alemanas. El Ministro de Propaganda de Alemania dijo públicamente en Septiembre de 1943: "Al principio del quinto año de guerra el pueblo alemán se encuentra en condiciones muy favorables para alcanzar la victoria. Si el enemigo tuviera conocimiento de lo que le espera, moriría de miedo".

Así se proclamó el V-1, la letra V por ser la inicial de la palabra "VERGELTUNG" que significa represalias, en atención a que el estado mayor nazi pretendía presentarla como una respuesta a los bombardeos aliados. Y la cifra "1", indicaba que se trataba del principio de una larga lista de armas nuevas que en las próximas semanas o meses harían su aparición en los campos de batalla. Así el efecto psicológico de la V-1, era visible y fácil de explotar.

La velocidad de la V-1, no fue mayor de 670 kms. por hora, inferior, desde luego, a los aparatos de caza de la aviación inglesa. En realidad, fue un arma mediocre y muy pronto desapareció ante la V-2, verdadero principio de las armas secretas alemanas.

Sin embargo, marca una fecha en la historia de las armas, porque fue la primera vez que el motor de reacción se utilizó, a gran escala, la artillería clásica de bombardeo a gran distancia vio el término de su existencia, mientras que los cohetes robots de movimiento entretenido y controlable dejaron comprender que este bombardeo recaería en el futuro en dichos ingenios.

La V-2 era sin duda alguna una de las armas más terroríficas de la segunda guerra mundial, su alcance era de 350 kms. por hora. El mayor peligro que provocaba para los aliados el empleo de la V-2, consistía en que contrariamente a lo que acontecía con la V-1, no podían imaginar y organizar una defensa adecuada. La V-2 era muchísimo más rápida por lo que no podía atacársele en su trayectoria para hacerla explotar antes de alcanzar su objetivo. Generalmente la V-2 era lanzada de noche, para que así de esta manera evitar que se descubriera de donde partían los ataques.

2.5.3 La Bomba Atómica.

La Bomba Atómica es, cronológicamente, el segundo de los grandes inventos aparecidos durante la Segunda Guerra Mundial. El primero fue el empleo generalizado de la propulsión por reacción.

No obstante que los alemanes iban mucho más avanzados en el desarrollo de la bomba atómica no continuaron desarrollándola.

HITTLER y sus colaboradores más inmediatos temían que los norteamericanos poseyeran también, alguna bomba atómica y que el territorio alemán, en represalia, fuera bombardeado con esta nueva arma, y en cuyo caso la situación hubiera sido desventajosa para los alemanes. HITTLER sobrestimó las posibilidades norteamericanas, ya que los Estados Unidos sólo utilizó la primera bomba hasta tres meses después de la capitulación de Alemania.

También es indiscutible que los alemanes disponían de cantidad y calidad de gases asfixiantes y sin embargo no los utilizaron tal vez porque ninguno de los beligerantes se atrevió a emplearlos seguros de que era un arma de dos filos.

Según documentos de post guerra se culpa directamente a HITTLER del retraso en el desarrollo de la bomba atómica en Alemania, porque cuando OTTO HAHN, allá por 1942, le pidió un par de años más para realizarlo, HITTLER consideró este plazo inaceptable para la realización de sus proyectos y desde entonces todo lo relativo a la producción atómica se redujo.

En todo caso es un hecho que los alemanes construyeron una pila atómica en Heiderloch, cerca de Sigmaringen. Estas instalaciones cayeron en poder de los norteamericanos en abril de 1945 y todo el material fue trasladado a Estados Unidos.

En julio de 1945 en Alamogordo se reunieron un gran número de sabios, ingenieros y militares para producir una

bomba atómica y el 16 de ese mes a las 5:30 horas de la mañana, fue lanzada experimentalmente desde el vértice de una torre de acero en Alamogordo. Este ensayo confirmó todas las previsiones sobre su potencia y eficacia. Los resultados obtenidos poco menos de un mes mas tarde, fueron verificados por las explosiones de guerra de Hiroshima y Nagasaki, en Agosto de 1945. Así la Bomba Atómica o más exactamente nuclear, revolucionó el armamento.

Los dos lanzamientos de Hiroshima y Nagasaki, completados por las experiencias de Atolón de Bikini, precisaron suficientemente los efectos de la explosión nuclear para poder apreciar la confusión que introducirían en el arte de la guerra, la gran potencia destructora en beneficio de misiones lejanas. Así como en apoyo de las maniobras ofensivas o defensivas de los ejércitos. En suma, la transformación impuesta en su organización de armamento.

Antes de que comenzara la segunda guerra mundial, los trabajos de numerosos sabios de diferentes naciones habían evidenciado la posibilidad de la desintegración del átomo de uranio, sometiéndolo al choque de un neutrón animado de una velocidad conveniente. Esta desintegración, por la cual el núcleo se separaba en dos partes de masas poco más o menos iguales, dejaba en libertad una cantidad de energía de valor considerable. Ahora bien, la energía total susceptible de ser proporcionada por la desintegración de todos los átomos o de una buena cantidad de los comprendidos en un kilo de uranio, es sencillamente enorme. Si esta energía pudiera ser liberada en un tiempo muy corto, produciría efectos de una magnitud infinitamente superiores a los producidos por los

explosivos clásicos más potentes. El inventor de la Bomba Atómica fue OTTO HAHN. Todos los que conocieron la noticia no dejaron de experimentar una gran sorpresa: a fines de 1945 en la Academia Real de Estocolmo se otorgaba el premio Nóbel de Química 1944 al alemán OTTO HAHN, por su invención: "considerado como el invento de la Bomba Atómica". Este acontecimiento, de importancia capital, fue poco divulgado por aquellos días por la sencilla razón de que los aliados no veían con simpatía que un país neutral otorgara la paternidad de la Bomba Atómica a un alemán.

Esta arma es la más destructiva que se haya construido hasta nuestros días; sus efectos se conocieron desde el 1 de Marzo de 1954, cuando Estados Unidos realizó el primer ensayo de explosión en las Islas Marshall del Océano Pacífico.

Terminada la Segunda Guerra Mundial las conflagraciones armadas continuaron tanto en revueltas dentro de los países, como un Estado contra otro, así tenemos por ejemplo, Corea en los años cincuentas, Vietnam en los setentas, Estados Unidos participando en todas estas; Granada, Panamá, Nicaragua y otros mas en la República de Chechenia y el Kremlin, Bosnios, Serbios y Croatas en guerra civil; Judíos contra Árabes y en México, la guerrilla de Chiapas, en todas estas guerras o conflagraciones las armas vienen de un lado para otro, las que se encuentran en desecho forman parte de un contrabando, entendiendo como tal todo aquel que está fuera del control del gobierno o bien que si parte del gobierno está enterado de su existencia y comercio lo hace fuera de todo registro legal.

2.6. México

México no es la excepción en cuanto a participación en eventos armados, desde las civilizaciones precolombinas, pasando por la Independencia, la Guerra de Reforma y la Revolución, hasta llegar a la actualidad con el conflicto armado de Chiapas, las armas han sido utilizadas.

2.6.1 Época Prehispánica

Antes de la llegada de los conquistadores españoles a México, dominaba este territorio el imperio azteca, compuesto por la metrópoli y los pueblos tributarios.

El pueblo azteca era guerrero por tradición, tenía un ejército siempre en pie de lucha compuesto por soldados profesionales. Las armas que empleaban eran el arco y la flecha, la honda, la macana, el hacha de cobre, la lanza, el cuchillo de obsidiana, el casco de madera, el escudo o rodela y el espadón de dos manos o montante que estaba engastado de filosas navajas de pedernal y que solo manejaban los soldados mas fuertes y diestros.

Las etnias sometidas pertenecían a las mayas, Mixtecas, Zapotecas, Totonacas, Huastecas, Teotihuacanas, Coras, Huicholes, Otomies y las Tarascas. A excepción del montante de navajas engastadas que era arma exclusiva de los combatientes aztecas, tenían artefactos de guerra y de caza similares a los que poseían los Tenochtitlan. Es oportuno señalar, que fueron precisamente estos pueblos sometidos al imperio azteca, los que batieron a las primeras expediciones

españolas invasoras y vale muchísimo enfatizar que tanto la expedición de Hernández de Córdoba como la de Juan de Grijalva, que llegaron dos años antes que la de Hernán Cortés, ya traían cañones y caballos y los soldados eran blancos y barbados, por lo que resulta un mito exagerado la conseja popular de que los supersticiosos aborígenes creían dioses a los españoles y que se rendían al solo estruendo de sus cañones. Nada más falso, la realidad es que entre indios mayas y totonacas aniquilaron a los huestes de Hernández de Córdoba en 1517 y a las de Juan de Grijalva en 1518.

El ejército de Cortés fue un fenómeno distinto, porque además de contar con buenos combatientes, tenían un líder de excepción que a la par de capitán experimentado en las guerras de ultramar españolas, poseía una experiencia distinguidísima en la Gobernación y Administración Pública. Ciertamente también era un hombre intrigante y ambicioso, y de todo dio amplias muestras durante su vida en México.

Su primera y gran acción de armas libradas por Cortés en territorio Mexicano, fue el día 25 de Marzo de 1519 en las llanuras cercanas a un caserío llamado Cintla, del ahora Estado de Tabasco.

2.6.2 Periodo de la Colonia.

En la guerra contra los conquistadores hispanos, quienes llegaron dotados de caballos, la daga, la ballesta, la escopeta y el cañón y además el apoyo de los indios enemigos de los aztecas, a quienes supieron hacer a su

causa. La conquista de la Gran Tenochtitlán tuvo lugar el 13 de Agosto de 1521.

A partir de esa fecha se inicia en México la época llamada de La Colonia, durante la cual los españoles, ayudados por los indios, siguieron conquistando y afianzando pueblos y regiones hasta llevar sus fronteras a lo que hoy es Centroamérica por el Sur; y, hasta los estados, hoy norteamericanos, de California, Arizona, Texas y Nuevo México hacia el norte.

El periodo de la colonia es el lapso de 300 años comprendido entre el 13 de Agosto de 1521 fecha de la derrota del emperador Cuauhtémoc y el 27 de Septiembre de 1821 en que se consuma la independencia del dominio español.

Durante este periodo, tanto el ejército regular como de exploradores, estaban dotados de espadas de hierro, lanzas, ballesta, etc. Pero a principios del siglo XVIII sufrió un cambio importante el armamento español, acorde con la instalación de hornos de acero en Málaga y Trubia. En ese mismo siglo España establece el fusil de percusión, que se cargaba por la culata en lugar de por el cañón. En el ramo de artillería también introduce avances técnicos importantes, como el rayado del interior del tubo que imprime mayor exactitud en el tiro, merced a la rotación estabilizadora del proyectil.

2.6.3. La Guerra de Independencia.

La Guerra de Independencia que comienza el 16 de Septiembre de 1810 y termina el 27 de Septiembre de 1821,

fue una pelea sorda e intermitente que ganaron finalmente los mexicanos por su tenacidad, fervor y más aún, por el debilitamiento del poderío español ocasionado por las guerras napoleónicas.

El armamento utilizado por el ejército insurgente mexicano era muy inferior a comparación con el utilizado por las tropas realistas, misma proporción de inferioridad que la que hubo cuando la conquista; sobre todo partiendo de las multitudes del cura Hidalgo, sin embargo aquellos al final triunfaron y para entonces su armamento había mejorado notablemente.

2.6.4 La Reforma.

Viene luego la guerra civil llamada La Reforma, que también fue intermitente y dura casi 50 años hasta 1872, cuando muere el Presidente Benito Juárez. Durante este lapso tienen lugar las intervenciones armadas de los Estados Unidos de Norteamérica y la napoleónica francesa. La primera le costó a México la pérdida de la mitad de su territorio y la francesa le da el triunfo a las tropas mexicanas.

2.6.5 La Revolución.

El siguiente periodo es el llamado "La Paz Porfiriana", que duro 33 años y le dio prestigio y fortaleza a México como nación, caracterizándose por el exceso de administración, la poca política para la clase media y la mucha opresión y pobreza para los campesinos del país, circunstancias éstas, que motivaron la Revolución Mexicana

iniciada el 20 de Noviembre de 1910 por el apóstol de la democracia, Sr. Francisco I. Madero y que concluyó hasta el año de 1929. Cabe señalar que los seguidores mas connotados del Sr. Madero lo fueron: Pascual Orozco, y Francisco Villa en Chihuahua; José Ma. Maytorena en Sonora; Eulalio Gutiérrez y Venustiano Carranza en Coahuila entre otros.

Para el año de 1911 con las elecciones ganadas, Madero hombre bondadoso y patriota sube a la presidencia de la república e inicia externar las primeras disposiciones como Presidente. Entre ellas las de licenciar al ejercito que lo habia llevado el poder y así mismo, ratificar al ejercito del régimen derrotado. Confiándole la seguridad de la nación y la lealtad de las instituciones.

Disposición que fue la mas grave y errónea por parte del Presidente Madero; ya que dicha decisión fue aprovechada por los Grales. Félix Díaz, Bernardo Reyes y Manuel Mondragón a quienes Madero anteriormente venció y a quienes sentenciados a muerte les perdonó la vida, conmutándosela por prisión, pero que ahora aliados con el General Victoriano Huerta, a quien el propio presidente Madero le confió el mando de las fuerzas armadas, lo traicionaron y lo asesinaron en el año de 1913 junto con José Ma. Pino Suárez.

Con esta situación se recrudecen los hechos violentos de nuestra Revolución; Ya que Huerta auto-nombrado Presidente de México se ve en la necesidad de combatir contra las fuerzas encabezadas por Venustiano Carranza y al denominado Jefe de la División del Norte Francisco Villa, Jefe de las Fuerzas del Norte. Las armas empleadas por el

Gral. Francisco Villa, fueron la carabina Winchester calibre 0.30 equivalente a 7.5 mm. ; fusil ametrallador Brand 9mm.; ametralladora Hockins sostenida sobre trípode calibre 9mm.; mortero alemán stocks de 81mm. Así como el revolver Colt y Smith & Wesson en calibre 0.38 y 0.44 mm.

El armamento empleado en esta guerra fue el mismo que se estaba utilizando en los frentes europeos de la Primera Guerra Mundial, y que en su mayor parte compraban las fracciones beligerantes a proveedores de los EE.UU. de Norte América, y en menos proporción a proveedores de Alemania y Francia: carabinas 30-30, fusil mosquetón belga de 7 mm., ametralladoras Hockins de 7 mm., cañones de 75 y 105 mm., murrazo, sable, espada etc., y por primera vez en México, el avión, exclusivamente para misiones de observación.

Como se puede observar pasada la contienda revolucionaria, quedaron dispersas infinidad de armas por todo el territorio nacional; mismas que entraron a la nación por motivo de la Revolución Mexicana, estas armas eran proveidas directamente desde Francia y Alemania, vía Estados Unidos como contrabando.

CAPITULO III**LA SITUACION DE LA PORTACION DE ARMAS DE FUEGO EN MÉXICO, SU
NORMATIVIDAD Y LAS AUTORIDADES COMPETENTES.****3.1. Texto del articulo 10° constitucional.**

El precepto original del artículo 10 Constitucional disponía: "Los habitantes de los Estados Unidos Mexicanos tienen libertad de poseer armas de cualquier clase, para su seguridad y legítima defensa, hecha excepción de las expresamente prohibidas por la ley y de las que la nación reserve para el uso exclusivo del Ejército, de la Armada y Guardia Nacional, pero no podrán portarlas en las poblaciones sin sujetarse a los reglamentos de policía".

En Noviembre de 1967 se presentó una iniciativa presidencial ante el Congreso de la Unión para modificar el artículo 10 Constitucional en el sentido de federalizar el otorgamiento de autorizaciones para portar armas,

pretendiéndose que la legislación federal determinara los casos, condiciones, requisitos y lugares en que la portación pudiera ejercerse por los particulares; dicha iniciativa se apoya en que la portación de armas en las poblaciones estaba sujeta a menores reglamentos de policía, lo que condujo a un abuso de esta prerrogativa constitucional.

Mediante Decreto Congressional, de fecha 21 de Octubre de 1971, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 22 siguiente, se declaró reformado el artículo 10 de la Constitución, el texto vigente de aquel precepto establece: " Los habitantes de los Estados Unidos Mexicanos tienen derecho a poseer armas en su domicilio, para su seguridad y legítima defensa, con excepción de las prohibidas por la Ley Federal y de las reservadas para el uso exclusivo del Ejército, Armada, Fuerza Aérea y Guardia Nacional. La Ley Federal determinará los casos, condiciones, requisitos y lugares en que se podrán autorizar a los habitantes la portación de armas".

Dentro del texto 10° Constitucional vigente se puede colegir que los cambios en el mismo han sido radicales en cuanto a los siguientes puntos:

Como se puede observar, la libertad de poseer armas de fuego de cualquier clase, se redujo a las señaladas por la Ley Federal, clasificándolas en armas de uso permitido para los civiles y aquellas de uso exclusivo de las corporaciones mencionadas.

Se menciona también que el domicilio será aquel en donde el gobernado fija su residencia permanentemente y tendrá por objeto su seguridad y legítima defensa.

Encontramos principalmente que dentro del artículo reformado se indica que será la Ley Federal la que señale los casos, condiciones, requisitos y lugares en que se podrá autorizar la portación de armas de fuego a los habitantes en los Estados Unidos Mexicanos; esto es, la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos y su Reglamento, solicitando el Estado, mayor responsabilidad a quienes están armados, desterrando la viciosa práctica de portar armas sin la debida licencia y acabar con su uso irreflexivo y criminal.

En esta ley y su reglamento se encuentran los lineamientos jurídicos a los que se deberán de sujetar todas aquellas personas civiles que en algún momento quieran portar armas de fuego, así mismo, señala los requisitos que deberán de acreditar completamente los solicitantes de la licencia de portación. Por otro lado, en materia de posesión señala la ley que toda persona que posea armas de fuego deberá de manifestarlo al Registro Federal de Armas de Fuego y Control de Explosivos, esto, para llevar un control sobre las armas en el país.

3.2 La necesidad de una legislación especial.

El propósito fundamental de la Ley Federal de Armas de Fuego y Control de Explosivos, principalmente radicó en la de combatir el pistoleroismo, y la de sujetar la portación y la posesión de las armas de fuego a las limitaciones exigidas para la paz y la tranquilidad de los habitantes del país, y que a su vez fuera acorde con las circunstancias imperantes en el territorio mexicano, determinando específicamente los casos y las condiciones para asegurar

una portación y una posesión de armas que no causara temor entre los particulares, y asimismo que regulara mas ajustadamente las actividades relacionadas con las armas de fuego, tales como el comercio de materiales explosivos, incendiarios o agresivos químicos

A través de los cambios constitucionales, desde 1857 se estableció que los habitantes de la República Mexicana, tenían el derecho de poseer y portar armas de fuego para su seguridad y legitima defensa, y que la ley señalaría cuales serian prohibidas y las penas en que incurrirían quienes las portaren.

Antes de que la ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos fuera creada, las armas de fuego, los explosivos y los agresivos químicos, estuvieron regulados por una serie de ordenamientos que en términos generales, fueron imprecisos y que por esa misma razón contenían lagunas jurídicas.

- a) *La Ley que declara las armas que la Nación reserva para el uso del Ejército, Armada e Institutos armados para la defensa nacional, del 02 de agosto de 1933 y publicada en el Diario Oficial de la Federación el 09 de Septiembre del mismo año.*
- b) *El Reglamento para la portación de armas de fuego, expedido en fecha 30 de Agosto de 1933 y publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de Septiembre de ese año, con las reformas y adiciones publicadas en el Diario Oficial de la Federación del 17 de Junio de 1953.*

- c) El Reglamento para la compraventa, transporte y almacenamiento de armas de fuego, municiones, explosivos, agresivos químicos y artificios, y uso y consumo de estos tres últimos, del 19 de Mayo de 1953, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 17 de Junio de ese mismo año.
- d) El Reglamento para la Fabricación, Organización, Reparación y Exportación de Armas de Fuego, Municiones, Explosivos, Agresivos Químicos y Artificios del 19 de Mayo de 1933, publicado en el Diario el 17 de Junio de ese mismo año y reformado por Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 03 de Agosto de 1955.

Las deficiencias del régimen jurídico previsto en los ordenamientos antes citados, fueron corregidas a fin de combatir el agravante problema del pistolero, ya que tales ordenamientos resultaron ser ante el problema citado, paulatinamente, cuerpos inoperantes, dando así origen a la creación de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos. Ya que por muchos años, se sintió la necesidad de una adecuada ley federal que armonizando la norma constitucional del artículo 10 Constitucional, dejara claramente previstas las armas que estaban destinadas a las Fuerzas Militares, y que asimismo, señalara los casos y condiciones que se debían cubrir para autorizar la portación de armas de fuego, y ya no con las únicas disposiciones de policía de las poblaciones en donde se pretendiera portar dichos instrumentos bélicos.

La Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos, vió la luz en el año de 1971, siendo en 1972, cuando tuvo

aplicación formal, publicada en el Diario Oficial de la Federación el día 11 de Enero de 1972.

3.3. Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos; y su Reglamento.

Las armas de fuego en México, se encuentran reguladas por una ley especial, que es la Ley Federal de armas de fuego y explosivos; la cual regula la portación y la posesión de tales instrumentos bélicos. En dicho cuerpo legal especial, se vacían los lineamientos que tanto personas civiles como fuerzas de seguridad pública sean estas federales, estatales ó municipales deberán de cubrir para la expedición de licencias de portación de armas de fuego, asimismo, se encuentra comprendida la regulación de materiales explosivos, tal es el caso de determinados químicos que por su composición tienen propiedades explosivas y que van desde los más genéricos con los que se pueden fabricar explosivos; hasta sustancias que son altamente agresivas en cuanto a su naturaleza; siendo el caso por ejemplo como el tetril, fulminato de mercurio, pentrita, nitroglicerina ó nitro almidones.

Asimismo, en la Ley Federal referida, se encuentran vertidos diversos permisos que se podrán expedir previa acreditación de los requisitos necesarios para la compraventa, fabricación, importación, exportación, y actividades conexas, de lo anterior podemos señalar que como actividades conexas, se comprenden la compraventa de pólvoras para la industria de la construcción; y a su vez, se observan los requisitos que deberán de satisfacer las

personas que se dedican a la pirotecnia, reparación de armas de fuego y aquellas que pretendan abrir una tienda para la venta de cartuchos y armas deportivas.

Cabe mencionar que en la ley en comento, también se encuentran descritas las sanciones que se originen por motivo de la violación a la ley en cuanto a la portación, posesión, introducción al país de armas de fuego, acopio, adquisición de los materiales y a las actividades que la misma regula, y a quienes ejecuten actos de comercio con todos los materiales a los que se refiere la ley en comento, sin el permiso correspondiente.

3.3.1. Esquema de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos.

TITULO PRIMERO

Capitulo Único Bases generales.

Aquí encontramos las Autoridades que de acuerdo a la propia ley especial, les compete su aplicación:

- a) El Presidente de la República.
- b) La Secretaria de Gobernación.
- c) La Secretaria de la Defensa Nacional.
- d) Y las demás Autoridades Federales que de acuerdo a la competencia de cada una de ellas tengan lugar, entre las que podemos citar de manera inmediata, las relativas ala investigación y persecución de los delitos del orden federal comprendidos en este cuerpo legal, y complementariamente a las autoridades

jurisdiccionales del mismo orden, encargadas de aplicar las sanciones previstas en esta Ley especial.

TITULO SEGUNDO Posesión y portación

Capitulo I Disposiciones preliminares.

Capitulo II Posesión de armas en el domicilio.

Capitulo III Casos, condiciones, requisitos y lugares para la portación de armas.

En este apartado se observa las disposiciones que la propia Ley señala para el caso de manifestar ante la Secretaría de la Defensa Nacional el hecho de poseer un arma misma que deberá de ser inscrita en la Dependencia señalada por la misma institución.

Además de lo anterior se observan diversos lineamientos que exponen las armas cuya portación y posesión esta autorizada para los particulares, diferenciando a aquellas armas reservadas para el uso exclusivo del Ejercito, Armada y Fuerza Aérea.

En este mismo apartado se encuentran contenidos los casos, condiciones, requisitos y lugares para la portación de las armas de fuego, mencionando a su vez, los tipos de licencias mediante las cuales se puede portar dichas armas.

TITULO TERCERO Fabricación, comercio, importación, exportación y actividades conexas.

Capitulo I Disposiciones preliminares.

Capitulo II De las actividades y operaciones industriales y comerciales.

Capitulo III De la importación y exportación.

Capitulo IV Del transporte.

Capitulo V Del almacenamiento.

Capitulo VI Del control y vigilancia. *

En este capitulo se hallan vertidas las disposiciones relativas a diversas actividades tales como la fabricación, comercialización, importación, exportación y otras actividades conexas con las armas de fuego y diversos materiales explosivos; se observa también un enlistado en donde se encuentran previstos diversos materiales que por sus componentes químicos deben ser regulados por parte de la Autoridad Federal, así también se señalan los permisos necesarios y los requisitos para poder dedicarse a cualquiera de las actividades mencionadas.

TITULO CUARTO Sanciones

Capitulo Único

Artículos Transitorios

En este capitulo se encuentran vertidas sanciones penales y administrativas aplicables a las violaciones que la misma ley señala.

REGLAMENTO DE LA LEY FEDERAL DE ARMAS DE FUEGO Y EXPLOSIVOS.

Capitulo I Disposiciones generales

Capitulo II De la posesión

Capitulo III De la portación

Capitulo IV De la fabricación

* Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos, Editorial Sista, México.

Capitulo V De la organización
 Capitulo VI De la reparación
 Capitulo VII De la compraventa
 Capitulo VIII De la importación y exportación
 Capitulo IX Del transporte
 Capitulo X Del almacenamiento
 Capitulo XI Del control y vigilancia
 Capitulo XII Disposiciones complementarias ⁵
 TRANSITORIOS

Respecto este apartado a manera general se puede decir que en el reglamento de la Ley de Armas de Fuego y Explosivos, se encuentran vertidos los lineamientos que el Ejecutivo Federal dicta para el mejor cumplimiento y ejecución del contenido que se desprende de la Ley, y en el cual se puede observar la forma en la que se deben de desahogar los requisitos y los tramites administrativos para alcanzar las licencias y los permisos que la Ley menciona.

3.4. Las figuras jurídicas que amparan la posesión y portación de armas de fuego.

Las armas de fuego en nuestro país, se encuentran reguladas de una manera mas o menos adecuada. Para el caso de la portación, ésta se regula por medio de licencias que autorizan a la misma, intituladas así, "Licencia de Portación", misma que se obtiene mediante una solicitud previa ante la autoridad administrativa, siendo competente para el caso de los civiles, la Secretaria de la Defensa Nacional.

⁵ Reglamento de la Ley Federal de Armas de Fuego, Editorial Sista, México.

En el caso de la posesión, esta se ve autorizada siempre y cuando se realice, ante la Autoridad referida, la solicitud del registro del arma que se pretende poseer, con la estricta instrucción de que ésta tendrá a lugar, siempre y cuando sean armas que no sean de uso exclusivo del Ejército, Armada, Fuerza Aérea y Guardia Nacional.

La posesión, en términos del artículo 10° Constitucional, debe tener por objeto, la seguridad y la legítima defensa del ciudadano en su domicilio.

La portación, no surge directamente del artículo 10 Constitucional, pero sí se consigna en la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos, en donde se obliga a la Secretaría de la Defensa Nacional a expedir licencias particulares para la portación de armas, cuando el interesado satisfaga los requisitos que el mismo ordenamiento consigna en los preceptos relativos, a cuyo texto nos remitimos a continuación haciendo mención de las licencias que amparan la portación de armas y la división de las mismas.

Para la legal portación de armas de fuego en nuestro País, es necesario contar con una autorización expedida por la autoridad competente para ello, siendo en este caso la Secretaría de la Defensa Nacional quien, de acuerdo a la Ley Federal de armas de fuego y explosivos artículos 26, fracción V, y 30, y en la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal en el artículo 29 fracción XVI le corresponde la expedición de la autorización referida.

Por otro lado, hay que hacer mención de que le compete a la Secretaría de Gobernación, la expedición de licencias individuales de portación de los Servidores Públicos Federales. Lo anterior de acuerdo a lo previsto en el artículo 32 de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos, en la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal en el artículo, en su artículo 27, fracción XXIV. Las licencias se dividen en:

I.- OFICIALES:

- a) Individuales.
- b) Colectivas.

II.- PARTICULARES:

- a) Licencias Individuales.
- b) Licencias colectivas como un servicio al público.
- c) Licencias colectivas para seguridad interna.

De cada una de ellas, se hará una breve referencia.

Licencias oficiales individuales: son aquellas que son utilizadas por empleados federales, y que su expedición le corresponde directamente a la Secretaría de Gobernación.

Licencias oficiales colectivas: son aquellas que serán utilizadas por dependencias oficiales, por ejemplo, las Corporaciones Policiales de los Estados, y Organismos Públicos Federales a cuyo cargo se encuentren las instalaciones estratégicas del país.

Licencias particulares individuales: que serán promovidas para el caso que un particular debido a las

causas especiales del lugar en donde viva, o a la ocupación a la que se dedique, requiera de la portación de un arma de fuego. En este rubro cabe mencionar, a las otorgadas a los deportistas cinegéticos siempre y cuando formen parte de un club de tiro ó asociación registrada.

Licencias colectivas como un servicio al público: entendiéndose por tales, a aquellas solicitadas por las empresas que proyecten dedicarse a prestar servicios de seguridad.

Licencias colectivas para seguridad interna: siendo estas las solicitadas por las empresas, y que las requieran para efecto de proteger sus instalaciones.

Por otro lado, los ejidatarios también se encuentran dentro del marco de la Ley Federal Especial, al análisis del artículo 9° fracción II segundo párrafo de la ley referida, que textualmente señala " los ejidatarios, comuneros y jornaleros del campo, fuera de las zonas urbanas, podrán poseer y portar con la sola manifestación, un arma de las ya mencionadas, o un rifle calibre .22, o una escopeta de cualquier calibre, excepto las de cañón de longitud inferior a 635 m.m. (25"), y las de calibre superior al 12 (.729" ó 18.5 m.m.)", situación de la que se puede puntualizar se traduce como una modalidad mas de portación de arma de fuego, sin que ello implique una licencia en un estricto sentido.

3.5. Tipos de armas y calibres permitidos a los civiles y sus excepciones.

Dentro de este apartado, veremos las armas que de acuerdo a la Ley Federal de Armas Fuego y Explosivos, son

permitidas para los gobernados. Cabe mencionar que la ley señala los sistemas y los calibres que están permitidos tanto para los casos de civiles y los casos de los civiles con calidad de cazadores.

En el artículo 9 y 10 de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos, se encuentran señalados los sistemas y calibres de las armas que las permitidas para los civiles, entendiéndose como tales, a aquellas personas que no son parte de una Institución armada, sea esta militar ó policiaca, preventiva ó ministerial.

Así, tenemos que son calibres permitidos los siguientes:

a) Pistolas en calibres no mayor al .380 (9MM)

.22 en sus versiones short, long, long rifle y mágnum.

.25

.32

.380

.38 con fines de tiro olimpico o competencias

b) Revólveres en calibres no mayores al .38" especial, quedando exceptuado el calibre .357".

.22 en sus versiones short, long, long rifle y mágnum.

.25

.32

.38 especial

A las personas que practiquen el deporte de la charrería se les podrá autorizar, la portación y posesión de calibres superiores a los señalados en este apartado, únicamente como complemento del atuendo charro, siempre y cuando los lleven descargados.

c) Escopetas en todos sus calibres y modelos excepto las de cañón de longitud a 25".⁶

.410

.20

.28

.16

.12

d) Rifles de alto poder de repetición o de funcionamiento semiautomático que no sean calibres .30", .223", 7 y 7.62 Mm. Y fusiles Garand calibre .30", asimismo rifles de alto poder en calibre superiores a los señalados, previo permiso especial.

3.5.1. Tipos de armas y calibres de uso exclusivo.

En el punto anterior es evidente, que el legislador al emitir el contenido del artículo referido, supuso como armas de uso exclusivo, a aquellas de un determinado funcionamiento y de calibres específicos, atendiendo previamente al sistema de disparo de dichas armas, tal es el caso de aquellas de funcionamiento automático, que utilizadas en calibres de uso exclusivo tienen un poder de destrucción mayor que las utilizadas para fines deportivos o recreativos; dicho de otro modo, atinadamente el legislador considero, reservar al Ejército, Armada y fuerza aérea no solo determinados calibres propios de utilidad puramente bélica, sino principalmente considero como armas de uso exclusivo a aquellas cuyo funcionamiento es automático, de

⁶ Moreno González Rafael, Balística Forense, pág. 38, Editorial Porrúa, México.

lo que resulta que si una persona que habiendo registrado un rifle calibre .22 para fines deportivos, le modifica el funcionamiento de semiautomático a automático, tal acción se traduce a una clara violación al artículo 11 en su inciso d), mismo que interpretándose correctamente, señala que las pistolas, carabinas y fusiles con sistemas de ráfaga, subametralladoras, ametralladoras y ametralladoras en todos sus calibres son armas para el uso exclusivo del Ejército, Armada y Fuerza Aérea, tal conclusión se colige también, del contenido del artículo 10 mismo que en su fracción V, señala los rifles de alto poder de repetición y de funcionamiento semiautomático podrán autorizarse a deportistas de tiro o cacería, siempre y cuando no sean sistemas que se puedan convertir en automáticos.

3.5.2. Código penal para el distrito federal en materia de fuero común y para toda la República en materia de fuero federal.

En el capítulo III del Código Penal referido, encontramos en los artículos 160 al 163 diversas disposiciones relativas a las armas prohibidas, para el caso del artículo 160 se observa que la fabricación, importación o el acopio de instrumentos que solo pueden ser utilizados para agredir, se sancionan de la manera en que el mismo numeral señala.⁷

En el caso del artículo 161, se observa en el mismo que para la portación de armas y para la venta de pistolas o revólveres será necesaria la licencia correspondiente.

⁷ Código Penal para el Distrito Federal en Materia de Fuero Común y para toda la República en Materia de Fuero Común, Editorial ISEF, México.

Por otro lado para el caso del artículo 162 se observa dentro de su contenido las sanciones aplicables a quienes infrinjan lo dispuesto en los artículos 160 y 161 ya mencionados, y en su fracción primera del propio artículo 162, además de sancionar la importación, fabricación o venta, de igual manera sanciona el tráfico y el hecho de regalar las armas señaladas en el referido artículo 160.

Finalmente, dentro del artículo 163 se hace referencia genérica a los lineamientos relativos para la obtención de las licencias que menciona el artículo 161, señalando que será el Ejecutivo de la Unión, a través del departamento o Secretaría que designe, sujetándose a las prevenciones de la Ley Reglamentaria respectiva quien autorice la expedición para la venta de armas.

3.5.3. Ley Federal contra la delincuencia organizada.

Dentro de la ley contra la delincuencia organizada, tenemos que los delitos que en la misma constan y en los cuales se colige que el objeto de delito son las armas de fuego, son el prevenido en el artículo 2º, fracción primera, intitulados: acopio y tráfico de armas, comprendidos en los artículos 83 bis y 84 de la Ley Federal de Armas de Fuego. Mismos que a continuación se analizará brevemente. *

De lo anterior, y desde el punto de vista que plantea este trabajo de tesis, podemos observar que los delitos que maneja la Unidad Especializada contra la Delincuencia Organizada, son aquellos que entrañan determinadas

* Ley Federal contra la Delincuencia Organizada, Editorial ISEF, Mexico.

características y los cuales son de mayor peligrosidad o daño para la sociedad, tal es el caso de los demás contenidos dentro del referido artículo segundo, como son terrorismo, delitos contra la salud, falsificación o alteración de moneda, tráfico de órganos, etc., sin embargo no se haya una institución que de manera única controle investigue, analice y persiga los delitos cometidos en relación a las armas de fuego, mismos que se producen de diversas formas entre las que destacan el contrabando, entendiéndose este como la introducción ilegal al interior del país, y a la compraventa indiscriminada de dichos artefactos bélicos.

3.5.4. Leyes de los Estados.

Por cuanto hace a la Legislación de los Estados, se puede puntualizar que de acuerdo a nuestro sistema jurídico mexicano, aquellas Autoridades que conozcan de delitos cometidos con armas de fuego, deberán de remitir a los probables responsables ante la autoridad Ministerial Federal más cercana, considerando previamente, la actividad ilícita desplegada por los activos; en otras palabras, si una autoridad estatal, sea esta preventiva ó ministerial, conoce de un grupo de personas que ejecutaron un robo a mano armada, secuestro y homicidio, se deberá dar vista a la Procuraduría General de la República por cuanto se refiere a las armas usadas por los presuntos delinquentes, a reserva de que dicha institución promueva su facultad de atracción, si considera que los hechos son de su competencia. Ahora bien, siguiendo con el tema principal de este trabajo, concluyo que en todo caso las Autoridades Estatales

mencionadas, tratándose de actividades tales como la Portación de armas sin licencia, sean estas de uso exclusivo ó no, asimismo de Tráfico de las mismas, deberá de hacer del conocimiento a las Autoridades Federales anteriormente citadas, de acuerdo y en razón del ámbito material de validez de la Ley aplicable a tales actividades ilícitas y la división de competencias entre las autoridades, Federales, Estatales y Municipales.

3.6. Autoridades competentes en materia de armas de fuego.

3.6.1. Presidente de la República.

Del análisis a los artículos 163, del Código Penal para el Distrito Federal en materia de Fuero Común y para toda la República en materia del Fuero Federal; 2°, fracción I, de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos; 34, fracciones I y II, 35, 36, 37, 44, 45, 48, 49, 62 al 67 y 73 del Reglamento de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos, se colige que el titular del Ejecutivo Federal tiene competencia directa en materia de armas de fuego, ya que por un lado es una autoridad que le corresponde la autorización de diversos permisos, por otro, al ser el Ejecutivo Federal, de quien depende la Procuraduría General de la República, Institución quien a su vez, de acuerdo al artículo 21 y 102 constitucionales, le corresponde la investigación y persecución de los delitos del orden federal.

Asimismo, puede decirse que el titular del Poder Ejecutivo de la Federación, es la Autoridad a la cual le

* Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos, Editorial ISEF, México.

corresponde tomar todas las medidas necesarias para la erradicación de delitos, tales como el tráfico de armas que este trabajo plantea, y también coordinar a las autoridades competentes para una eficaz investigación, análisis y persecución de los delitos, de acuerdo con la facultad reglamentaria que le otorga el artículo 89 constitucional y así también la facultad que ostenta para poner a consideración la iniciativa de leyes ante el H. Congreso de la Unión, para el mismo fin.

3.6.2. Secretaría de Gobernación.

Podemos decir que esta Autoridad, a través del Centro de Investigación y Seguridad Nacional, *CISEN por sus siglas*, le compete conocer de los delitos cuyo objeto de delito sean las armas de fuego.

Lo anterior, se desprende de la lectura del artículo 27 fracción XXIX, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, que a la letra expone: ... Artículo 27. - a la Secretaría de Gobernación le corresponde el despacho de los siguientes asuntos... XXIX.- " *Establecer y operar un sistema de investigación e información, que contribuya a preservar la integridad, estabilidad y permanencia del Estado Mexicano.*" ¹⁰

De este modo es evidente que la Secretaría de referencia, le corresponde conocer de los delitos que conforman la problemática que este trabajo de tesis señala, que a diferencia de las autoridades, tales como las de

¹⁰ Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, editorial: ISEF, primera edición, Junio 1999.

procuración de justicia, la Secretaría de Gobernación le corresponde analizar esta problemática desde un punto de vista logístico.

Por otro lado encontramos que la Secretaría de Gobernación tiene diversas atribuciones dentro de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos, según los artículos: 2, fracción II, 4, 20, 29, fracción I, apartado B inciso b); 32 y 80 de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos; ¹¹ 5, 6, 19 fracción II último párrafo, 23, 31 segundo párrafo, y 33 de reglamento de la propia Ley federal de Armas de Fuego y Explosivos, anteriores ordenamientos que se refieren, en los primeros casos, a las licencias de portación de armas de fuego que la Secretaría de Gobernación autoriza a los empleados federales; aunque hay que destacar que conformada la Secretaría de Seguridad Pública de ámbito Federal, ésta absorbió dicha facultad, misma que para el caso de la Secretaría de Gobernación estuvo originada en el artículo 27 fracción XXIV de la Ley de la administración pública federal, disposición que ahora es atribución de la Secretaría de Seguridad Pública de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 30 bis fracción XVIII, la misma Ley Orgánica.

3.6.3. Secretaría de la Defensa Nacional.

Se colige de la lectura a los artículos 29, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, 2 fracción III, 4, 7, 11 inciso I) último párrafo, 14, 15, 17, 19, 20, 21, 23, 30, principalmente, de la Ley Federal de Armas de Fuego; y 3, 4, y 22 del Reglamento de la misma Ley Federal;

¹¹ Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos, Editorial ISEF, México.

que la Secretaría de la Defensa Nacional tiene las más amplias facultades en materia de control y supervisión respecto a las armas de fuego que existen en nuestro país.¹²

Es la Secretaría de la Defensa Nacional, la Autoridad quien hace llegar al Presidente de la República, las solicitudes de los permisos más importantes, promovidos por los particulares. Asimismo, es la misma Secretaría, quien tiene la facultad de analizar y en su momento autorizar ó negar las licencias de portación de armas de fuego que soliciten los particulares, solicitudes y permisos mencionados que por medio del Registro Federal de armas de fuego y control de explosivos se presentan para dar inicio al procedimiento federal administrativo.¹³

El Registro Federal de Armas de Fuego y Control de Explosivos, además de ser la oficina encargada del despacho de las solicitudes mencionadas, tiene las funciones de ser el encargado de llevar el control de las armas de fuego que los particulares por una lado poseen y por otro lado las armas que otros particulares portan; observando que se dé cabal cumplimiento a lo establecido en las leyes de la materia.

Cabe hacer la cuestión, si este órgano dependiente de la Secretaría de la Defensa, realmente lleva el control de las armas que en nuestro país existen, en los términos de la

¹² Ob.cit.

¹³ Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos, editorial sista, 2a edición 2001

Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos y su Reglamento. A simple pregunta no se le puede responder de igual forma, para responder lo anterior habria necesidad de analizar por separado las funciones inherentes a dicha oficina pública, análisis que en su momento se hará en el capitulo medular de está tesis, sin embargo, lo que sí se puede puntualizar, es que la Secretaría de la Defensa Nacional, así como tiene facultades para la autorización o negativa a la expedición de licencias de portación, tiene una de las tareas más importantes y que no se limita únicamente a llevar la cuenta de las armas que están en nuestro país, sino además, la de verificar que las armas que los particulares en un momento dado manifestaron al Registro Federal de Armas, efectivamente las tengan y que las características de dichas armas correspondan a las descritas en la constancia de registro, omisión que existe, y que ha engendrado a una de las causas principales del problema de la proliferación del tráfico de armas de fuego, en su modalidad de compraventa y a otro problema que el suscrito lo ha intitulado "lavado de introducción de armas de fuego" y el cual radica en que el introductor, contrabandista ó traficante de dichas armas, aprovechando la omisión a diversas disposiciones de la autoridad militar a la que nos referimos, amparándose en un permiso de transportación de armas de fuego, expedido legalmente por la Secretaria de la Defensa Nacional a un cazador, introduce diversas armas de fuego al país, para luego venderlas ó mejor dicho, entregarlas a los compradores que en la mayoría de las ocasiones, atendiendo del tipo de objetos que se trata ya fueron pagadas por adelantado, y finalmente cada uno de ellos las presenta a la oficina del registro de armas de fuego y obtiene su registro.

3.6.4. Procuraduría General de la República.

Al análisis de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República, encontramos que dicha institución está facultada para investigar y perseguir los delitos del orden federal, según se colige de los artículos: 21 y 102 de la Constitución Federal; artículos: 2° fracción 5°, 8° fracción I inciso (b), siendo el caso de aquellos delitos previstos en la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos, así como los previstos en el capítulo intitulado "ARMAS PROHIBIDAS" del Código Sustantivo Penal Federal.

Por otro lado, para el caso al que se refiere el presente trabajo de tesis, es prudente exponer que del contenido del artículo 14° párrafos 2° y 3°, de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República, se desprende que dicha Institución, contará con unidades a las cuales se les podrá encomendar la atención de delitos específicos que por su gravedad, trascendencia y complejidad deben ser atendidos de manera especial. Tal es el caso de la Fiscalía Especializada para la Atención de Delitos Contra la Salud, (FEADS); o bien la Unidad Especializada contra la Delincuencia Organizada (UEDO); solo por mencionar algunas de las que más acción tienen en el campo del derecho penal y de las cuales se puede señalar que conocen de los delitos en los que se relacionan armas de fuego, sin ser el combate a la proliferación de tales objetos, su principal función. Siendo aquí el origen de una de las hipótesis que sirven de base a la propuesta de este trabajo, ya que no existe, al menos por parte de la Procuraduría General de la República una unidad especializada que atienda el problema que representa el descontrol, los delitos y el tráfico de armas

en las modalidades que se manifiesta dicho fenómeno, puesto que si bien es cierto que cualquiera de las fiscalías mencionadas, habiéndoles puesto a su disposición la policía Judicial Federal a varias personas por portación de arma, no es menos cierto que será dependiendo del resultado que arrojen las primeras actuaciones ministeriales de declaración de los presuntos, cuando entonces se resuelva si la autoridad que conoció, ya sea la FEADS la UEDO, se declara incompetente y remite en su caso las diligencias iniciadas a una Agencia del Ministerio Público de la Federación, si fuera ese el caso.¹⁴

3.6.5. Fiscalía Especializada para la atención de Delitos contra la Salud.

Como se ha visto, la Procuraduría General de la República cuenta con unidades o fiscalías especializadas concebidas dentro de la Ley Orgánica de dicha institución, tal es el caso de la Fiscalía Especializada para la Atención de Delitos Contra la Salud.

Esta Institución tiene como función principal atender el tan complejo ilícito del narcotráfico, el cual esta constituido por una importante y especial organización. Para el trabajo de la presente tesis podemos decir que esta Institución a tenido cambios en virtud, principalmente, por la evidente falta de aciertos en sus objetivos, así tenemos que hace algunos años únicamente existía la división de narcóticos, misma que después desapareció dando origen al Instituto Nacional para el Combate a las Drogas INCD, el

¹⁴ Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República, editorial ISEF, segunda edición enero 1999.

cual corrió la misma suerte en virtud de haber sido penetrado por la corrupción estando al frente como titular el General José Gutiérrez Rebollo, pasando a ser por último lo que actualmente se conoce como la FEADS.

Esta Institución dependiente de la PGR, y únicamente, como ya se ha puntualizado, conoce del delito de narcotráfico en todas sus modalidades, por otro lado, podrá conocer de delitos cuyo objeto del mismo sean las armas de fuego, tales como la portación, posesión y acopio principalmente, pero en virtud y debido a que las organizaciones criminales que investiga lógicamente y atendiendo al tipo de actividad al que se dedican, necesitan hacer uso de instrumentos bélicos; que en la mayoría de las ocasiones resultan ser de mayor poder destructivo que las utilizadas por las fuerzas policiales que las combaten.

Con lo anterior es evidente que en todo caso la Institución de la FEADS, no es un organismo que tenga por ley el combate, investigación y el control de armas de fuego, funciones que plantea este trabajo de tesis, solo conocerá de delitos en los que se hayan utilizado armas de fuego pero como un delito vinculado al narcotráfico.

Muchos han sido los casos en los cuales se observa que esta Fiscalía Especial, al asegurar un determinado número de personas, todas ellas vinculadas al narcotráfico, asegura así mismo, un determinado número de armas de fuego, pero sin hacer de estos últimos objetos el análisis suficiente que dé por resultado conocer el origen de dichas armas, entendiéndose por este, el lugar, la forma en la que fueron adquiridas y a las personas con quienes las adquirieron.

Además de lo anterior, hay que considerar, que la Policía Judicial Federal en estos casos, se limita única y exclusivamente a consignar a las personas referidas y a los objetos mencionados, ante las oficinas de la FEADS, sin hacer un análisis acucioso respecto al origen y a la procedencia de las armas de fuego, dejando así, que el problema que representan las mismas, quede sin resolver.

3.6.6. Unidad Especializada contra la Delincuencia Organizada.

Esta Institución, tiene su origen en los artículos: 21 y 102 de la Constitución Federal; en virtud que depende directamente de la Procuraduría General de la República; y asimismo de los artículos: 2° fracción V, 8° fracción I, inciso (b); 14° párrafos 2° y 3° de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República, en donde se colige que dicha Institución, podrá contar con unidades y fiscalías especializadas para la debida atención de delitos cuya complejidad así lo ameriten.

Por su parte el artículo 8° de la Ley contra la Delincuencia Organizada, establece que la Procuraduría General de la República deberá contar con una unidad especializada en la investigación y persecución de delitos cometidos por miembros de la delincuencia organizada, integrada por Agentes del Ministerio Público de la Federación, auxiliados por Agentes de la Policía Judicial Federal.¹⁵

¹⁵ Ley Federal contra la delincuencia Organizada, Editorial PAC, reimpresión Mayo del 2000.

Respecto a las atribuciones de esta Dependencia Federal, y considerando el planteamiento al que se refiere este trabajo de tesis, se observa en los artículos: 1° y 2° fracción II, del capítulo señalado como Único, del Título Primero de la Ley contra la Delincuencia Organizada, que esta unidad especializada, es competente para investigar, perseguir, procesar y sancionar los delitos de acopio y tráfico de armas de fuego, previstos en los artículos 83 bis y 84 de la Ley Federal de armas de fuego y explosivos; Sin embargo, es evidente que el fenómeno del tráfico al que se refiere esta tesis, no es el conceptualizado en el artículo 84 de la referida Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos, en virtud de que dicho artículo se refiere a la introducción de armas y municiones de manera clandestina al País, y el concepto que maneja este trabajo, se refiere a las diferentes formas en las que se manifiesta el tráfico - causa -, como fenómeno conformado por el descontrol del comercio de las armas de fuego, el abuso en el uso de las mismas, y la falta de análisis criminológico al origen de los delitos relativos a la armas, apremiante para la investigación y básica para la eficaz persecución de los mismos - consecuencia -.

Por otro lado, hay que destacar que no basta con la persecución de los delitos a los que se refiere la Ley Contra la Delincuencia Organizada, en su artículo 2°, para señalar que se atiende eficazmente el tráfico y el abuso en el uso de las armas de fuego, ya que no hay que perder de vista que la finalidad de la pena, desde el punto de vista de la punibilidad es de amenazar con ella, una determinada actividad señalada como ilícita en la ley penal, que en este

caso se refiere al acopio y al tráfico de armas, entendiéndose por el primero, como la posesión de cinco armas de fuego de uso exclusivo del ejército y armada, y por el segundo la introducción clandestina de armamento y municiones, dejando a la Procuraduría General de la República, a través del Ministerio Público de la Federación, la investigación de los delitos que no sean de su competencia.

3.6.7. Secretaría de Seguridad Pública.

A esta dependencia del Ejecutivo Federal, le corresponde mantener la seguridad y la paz pública en todo el territorio federal, además de combatir la delincuencia organizada apoyando para tal fin a dependencias de procuración e impartición de justicia, Federales y Locales; También, la regulación y autorización de licencias de portación de armas para los empleados federales, de acuerdo a lo establecido en la fracción XVIII, de la Ley orgánica de la Administración Pública Federal; atribución que anteriormente tenía la Secretaría de Gobernación.¹⁶

Por otro lado, encontramos en la recién constituida Secretaría de Seguridad Pública, que a través de la Policía Federal Preventiva le corresponde, explicado en términos generales, el antecedente más cercano a la idea que plantea esta tesis.

Principalmente, se observa que la Policía Federal Preventiva tiene amplias facultades a efecto de combatir

¹⁶ Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, Biblioteca electrónica del Congreso de la Unión

determinados ilícitos cuyas características afectan a la nación, entre los que destacan el secuestro, la portación de armas, el narcotráfico etc.; facultades que van desde analizar y prevenir el delito, hasta investigar y poner a disposición a los presuntos autores de los delitos que de acuerdo a la ley, se lo soliciten las autoridades ministeriales competentes que en el caso proceda, y que es importante destacar que pueden ser autoridades ministeriales federales ó locales; de la misma forma se observa para el caso de ejecuciones de ordenes de aprehensión sean estas giradas por autoridades jurisdiccionales federales ó locales.

Dentro de la estructura de la Policía Federal Preventiva, se localizan tres principales departamentos, llamados así de acuerdo al derecho administrativo, y que son la Coordinación de Inteligencia para la Prevención, la Coordinación de las Fuerzas Federales de Apoyo y la Coordinación de Seguridad Nacional; organismos que de acuerdo a las facultades previstas en el Reglamento de la Policía Federal Preventiva, tienen la tarea de prevenir, analizar e investigar, materialmente hablando, de los delitos cuyo objeto de los mismos, sean las armas de fuego; pero asimismo es evidente que estas instituciones, carece de facultades de investigar y perseguir los delitos en términos del artículo 21 Constitucional, y que se refiere a que dichas atribuciones solo le corresponden al Ministerio Público, siendo en este punto en donde se rompe la armonía que este trabajo de tesis plantea.

3.6.8. Secretaria de Marina.

Por cuanto hace a esta Institución, se puede decir que las atribuciones que tiene en materia de armas de fuego son de naturaleza de preventiva, puesto que única y exclusivamente se limita a intervenir a los presuntos delinquentes y ponerlos a disposición de autoridades ministeriales competentes para conocer de los delitos que por razón de la materia, les corresponda conocer.

La naturaleza jurídica de la Institución referida, se halla en el artículo 30 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y que en su fracción IV señala que le compete a dicha institución, ejercer la soberanía en aguas territoriales, así como la vigilancia de las costas del territorio, vías navegables, islas nacionales y la zona económica exclusiva, facultades que hacen evidente, que la Secretaria de Marina no tiene las facultades de investigación, persecución y control que esta tesis expone, sino únicamente, como un órgano que por mandato presidencial y asimismo como parte integrante del Consejo de Seguridad Pública le compete la colaboración para el combate a la delincuencia, sea cual fuere la naturaleza de los delitos que los miembros de estas entidades criminales en razón de la materia.

ESTA TESIS NO SALE
DE LA BIBLIOTECA

CAPITULO IV

EL TRAFICO Y USO ILEGAL DE ARMAS DE FUEGO, UN PROBLEMA DE
SEGURIDAD NACIONAL.

4.1. Las diversas acepciones de la voz tráfico.

La voz tráfico en los diccionarios de la lengua española, en una primera acepción, se refiere al comercio ilegal o clandestino, asimismo en un segundo término, se refiere al grado de saturación de una vía de comunicación, sea esta terrestre, marítima ó de cualquier otra índole.

La palabra tráfico, en la Legislación Mexicana, connota lo relativo al comercio de objetos ilícitos ó de aquellos que para su comercialización requieren de un permiso especial, y que se comercializan sin tener dicho permiso, tal es el caso de tráfico de drogas, tráfico de personas, tráfico de órganos, y para el caso de la presente tesis, el tráfico de armas; así tenemos que el término tráfico, está

comprendido en el artículo 84 de la Ley federal de armas de fuego y explosivos, al señalar textualmente:

Artículo 84. se impondrá de cinco a treinta años de prisión y de veinte a quinientos días multa:

I. Al que participe en la introducción al territorio nacional, en forma clandestina, armas, municiones, cartuchos, explosivos y materiales de uso exclusivo de las del Ejército, Armada y Fuerza Aérea o sujetos a control, de acuerdo con esta ley:

II. Al servidor público, que estando obligado por sus funciones a impedir esta introducción, no lo haga.

Además, se le impondrá la destitución del empleo o cargo e inhabilitación para desempeñar cualquier cargo o comisión públicos, y

III. A quien adquiriera los objetos a que se refiere la fracción I para fines mercantiles.

En este orden de ideas podemos decir, que el tráfico, es una forma de conceptuar la conducta de introducción ilegal de diversos materiales u objetos que la ley determina específicamente de manera prohibida.

Por otro lado, de la lectura al artículos 82, 85 y 85 - bis, de la referida ley, mismos que a la letra indican:

Artículo. 82 Se impondrá de uno a seis años de prisión y de cien a quinientos días multa, a quienes transmitan la propiedad de un arma sin el permiso correspondiente. La transmisión de la propiedad de dos o más armas sin permiso o la reincidencia en la conducta señalada en el párrafo anterior, se sancionará conforme al artículo 85 bis de esta Ley.

Artículo 85. "se impondrá de dos a diez años de prisión y de veinte a quinientos días multa a los comerciantes en armas, municiones y explosivos, que los adquieran sin comprobar la procedencia legal de los mismos"

Artículo 85 bis.- se impondrá de cinco a diez años de prisión y de cien a quinientos días multa:

I. A quienes fabriquen o exporten armas, municiones, cartuchos y explosivos sin el permiso correspondiente;

III. A los comerciantes en armas que sin permiso transmitan la propiedad de los objetos a los que se refiere la fracción I, y

IV. A quienes dispongan indebidamente de las armas con las que se haya dotado a los cuerpos de policía federales, estatales o municipales.

Se concluye que también existen diversas actividades que se reputan como tráfico, cuando éstas se ejercen sin tener el permiso necesario para ello; como lo es la

compraventa de armas de fuego, municiones y explosivos, resultando así que el tráfico de armas, es un concepto, una forma de distinguir diversas actividades que de manera ilegal se practican con las armas de fuego.

Por lo anterior, es necesario dividir al tráfico del uso ilegal de armas de fuego, puesto que tales conceptos se refieren a dos actividades distintas con elementos igualmente distintos.

Así pues, el concepto de tráfico, como ya ha quedado expuesto, se refiere a la introducción de armas y/o municiones al interior del país, a la compraventa de los mismo objetos mencionados sin tener el permiso correspondiente, pero además está la portación de armas de fuego y la posesión de las mismas, como actividades representativas en función al uso ilegal que de las mismas se hace, siendo prudente destacar sobre éste particular, la referencia que de tales actividades hace la Ley federal de armas de fuego y explosivos en sus artículos: 81, 83, 83 - bis, 83-Ter y 83-Quat de los que se advierte en el contenido en cada uno de ellos lo siguiente:

Artículo. 81 Se sancionará con penas de dos a siete años de prisión y de cincuenta a doscientos días multa, a quien porte una arma comprendida en los artículos 9 y 10 de esta Ley sin tener la licencia correspondiente.

En caso de que se porten mas de dos armas, la pena correspondiente se aumentará hasta en dos terceras partes.

Artículo 83. Al que sin permiso correspondiente porte un arma de uso exclusivo del Ejército, Armada o Fuerza Aérea, se le sancionará:

I. Con prisión de tres meses a un año y de uno a diez días multa, cuando se trate de las armas comprendidas en el inciso i) del artículo 11 de esta Ley;

II. Con prisión de cinco a diez años y de cincuenta a doscientos días multa cuando se trate de las armas comprendidas en los incisos a) y b) del artículo 11 de esta Ley, y

III. Con prisión de diez a quince años y de cien a quinientos días multa cuando se trate de cualquiera de las otras armas comprendidas en el artículo 11 de esta Ley.

Cuando tres o más personas, integrantes de un grupo, porten armas de las comprendidas en la fracción III del presente artículo la pena correspondiente a cada una de ellas se aumentara al doble.

Artículo 83 bis. Al que sin el permiso correspondiente hiciere acopio de armas, se le sancionará:

I. Con prisión de dos a nueve años y de diez a trescientos días multa, si las armas están comprendidas en los incisos a) o b) del artículo 11, de esta Ley. En el caso del inciso i) del mismo artículo se impondrá de uno a tres años de prisión y de cinco a quince días multa; y

II. Con prisión de cinco a treinta años y de cien a quinientos días multa, si se trata de cualquiera otra de las armas comprendidas en el artículo 11 de esta Ley.

Por acopio debe entenderse la posesión de mas de cinco armas de las de uso exclusivo del Ejercito, Armada y Fuerza Aérea.

Para la aplicación de la sanción por delitos de portación o acopio de armas, el Juez deberá tomar en cuenta la actividad a que se dedica el autor sus antecedentes y las circunstancias en que fue detenido.

83- ter. Al que sin el permiso correspondiente posea un arma de uso exclusivo del Ejercito, Armada o Fuerza Aérea, se le sancionará:

I. Con prisión de tres meses a un año y de uno a diez días multa cuando se trate de las armas comprendidas en el inciso i) del artículo 11 de esta Ley;

II. Con prisión de dos a siete años y de veinte a cien días multa cuando se trate de las armas comprendidas en los incisos a) y b) del artículo 11 de esta Ley, y

III. Con prisión de cuatro a doce años y de cincuenta a doscientos días multa, cuando se trate de cualquiera de las otras armas comprendidas en el artículo 11 de esta Ley.

Artículo 83- Quat. Al que posea cartuchos en cantidades mayores a las permitidas, se le sancionara:

I. Con prisión de uno a cuatro años y de diez a cincuenta días multa, si son para las armas que están comprendidas en los artículos 9, 10 y 11, incisos a) y b), de esta Ley, y

II. Con prisión de dos a seis años y de 25 a cien días multa si son para las armas que están comprendidas en los restantes incisos del artículo 11 de esta Ley.

4.2. Actividades ilícitas, cuyo objeto del delito son las armas de fuego.

Las figuras ilícitas y cuyo objeto del delito son las armas de fuego, para efectos del presente trabajo de tesis, las podemos dividir y subdividir así:

I.- En tráfico.

II.-Abuso en la posesión, de la cual se deriva lógicamente, la portación.

Para el caso del tráfico:

- Contrabando de armas y cartuchos, entendiéndose como la introducción ilegal al país de armas y de cartuchos.
- Compraventa el traslado del dominio de armas o municiones por cualquier otra forma distinta a la compraventa. En el caso de los particulares.

Para el caso de la posesión y la portación.

- Posesión de armas.

- De uso exclusivo, y
-
- De uso permitido, sin manifestarla a la Secretaria de la Defensa Nacional.
-
- Posesión de cartuchos en cantidades mayores a las permitidas.
- Acopio tenencia de mas de cinco armas de uso exclusivo para fines comerciales
- portacion sin licencia.
- de arma de uso exclusivo.
- de arma de uso permitido a los particulares.

Expuesto lo anterior, podemos entonces observar que el problema que representa el tráfico y el uso ilegal de armas de fuego en cada una de las modalidades expuestas, incuestionablemente es un problema de grandes proporciones, significando no solo ser una actividad de personas dedicadas a tales negocios ilícitos, sino también de muchas otras personas, y que sin ser traficantes, tan solo al adquirir armamento o municiones o ambos, provenientes del llamado mercado negro, ya están delinquiendo; no escapando a ésta problemática, los mismos funcionarios públicos de policía, quienes teniendo la obligación de impedir, por sus funciones, la introducción de los multicitados artículos bélicos, no lo hacen, siendo dichos elementos policiacos los principales distribuidores de cartuchos y armas cortas.

4.3. Aspectos políticos, sociales y económicos del tráfico de armas de fuego.

4.3.1. Aspectos sociales

Por cuanto hace a los aspectos sociales el tráfico de armas de fuego, por un lado, representa un problema de cultura y de educación que evidentemente se encuentra presente en muchos elementos de las corporaciones que tienen a su cargo la tarea de garantizar la tranquilidad y la paz públicas, como lo son las policías de los tres niveles de gobierno sean estas preventivas, ministeriales y militares, y expongo que es un problema social, específicamente de cultura y educación, en virtud de que una persona carente de tales principios, no puede entender que el vender o traficar con armas que ha decomisado, ponen en riesgo la principal tarea que se les encomienda, y que es, la Seguridad Nacional.

Efectivamente, la Seguridad Nacional no está encomendada a una especial institución; ésta tarea le compete a todo aquel servidor público que tiene funciones de policía, principalmente, sea cual sea la esfera de gobierno a la que pertenezca.

En este orden de ideas podemos decir que la Seguridad Nacional, está ligada al derecho penal, en virtud de que las actividades ilícitas que atentan contra el bien jurídico invocado, tales como el sabotaje ó el terrorismo, están sancionadas mediante la imposición de una pena, de acuerdo al código penal; pero aún y cuando exactamente, para las

figuras delictivas mencionadas, está previsto que el bien jurídico tutelado es la paz y el orden público, concluyentemente se debe de estimar que tales valores, si no son sinónimos de la seguridad nacional, muy bien pueden ser elementos de ella.

A criterio del suscrito, opino que la seguridad nacional, de acuerdo al problema que plantea esta tesis, es todo lo relativo a la preservación de la paz, el orden público de la federación, respecto a sus instituciones, ello por un lado, y por otro, la protección de los derechos de los habitantes, esto último desde el punto de vista administrativo, relativo a los servicios públicos otorgados por el gobierno, en materia de seguridad; Condiciones necesarias para el desarrollo integral del país.

La concepción ofrecida, se desprende, considerando que el problema del tráfico de armas de fuego, atenta directamente contra la seguridad de las instituciones de la federación y al mismo tiempo contra la seguridad de las personas.

4.3.2. Aspectos políticos.

Desde la óptica de éste apartado, el problema del tráfico de armas fuego, ha tenido desde hace algunas décadas sus primeras manifestaciones políticas tal es el caso de las guerrillas del estado de guerrero, al mando de uno de sus líderes, Lucio Cabañas, allá por los años de 1963.

Evidentemente se puede decir que éste fue el primer antecedente post revolucionario de manifestaciones armadas contra el imperio del gobierno Federal - Estatal.

Por otro lado de los antecedentes señalados, se debe hacer mención que no solo los mas conocidos como el liderado por el Profesor Lucio Cabañas ó el Ejército Zapatista de Liberación Nacional. Liderado por el sub comandante Marcos, están presentes en la vida política del País.

Existen indicios que muestran que podrían aparecer en las próximas años, más organizaciones o "fuerzas ofensivas" guerrilleras de los grupos ya existentes, o también el recrudecimiento de grupos paramilitares en los estados de Puebla, Hidalgo, Chiapas, Oaxaca, Veracruz y Guerrero, donde existen las condiciones más graves de marginación y violencia institucional, según un análisis del Centro de Investigaciones Históricas de los Movimientos Armados, a su vez el ejercito a advertido que el EZLN también tienen un frente de acción en el centro y norte del país; el Ejército Popular Revolucionario (EPR) en Chiapas, Guerrero, Oaxaca, estado de México, Puebla, Tamaulipas, San Luis Potosí, Guanajuato y Michoacán; el Ejército Revolucionario Insurgente Popular (ERIP), que el 20 de Noviembre del 96 dijo que tenía presencia en Baja California, Sonora, Coahuila, Chihuahua y Durango.

En Guerrero el Comando Armado Revolucionario del Sur, el Ejército de Ajusticiamiento Genaro Vázquez, el Ejército Insurgente de Chilpancingo, el Ejército de Liberación del Sur, el Ejército de Liberación de la Sierra del Sur, el

Ejército Popular de Liberación José María Morelos, las Fuerzas Armadas de Liberación para los Pueblos Marginados de Guerrero y el Movimiento Popular Revolucionario.

Además, en Oaxaca el Comando Clandestino Indígena de Liberación Nacional; el Ejército Clandestino Indígena de Liberación Nacional en Chihuahua, y las Fuerzas Armadas Clandestinas de Liberación Nacional en Oaxaca, Chiapas y Guerrero.¹⁷

Como se puede observar la Seguridad Nacional, puede verse irrupida por éstos grupos, cuya existencia no es como lo expone el Gobierno Federal, respecto al declarar que dichos grupos están controlados o que son aislados.

Es evidente que los efectos que el tráfico de armas puede tener, son variados, de hecho tales efectos pueden repercutir de manera conjunta, pero se debe reflexionar que los movimientos armados representan una de las más graves consecuencias que ha engendrado el tráfico de armas, resultado del tiempo durante el cual hubo un control sobre tales objetos, sumado a la falta de preparación de los cuerpos de policía y además ante el vacío de disposiciones legales como sus principales razones.

En la actualidad, respecto al tráfico de armas de fuego, ya se han considerado nuevas medidas, según se observa en últimas reformas a la Ley Especial (la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos), así como también

¹⁷ Diario la Jornada, 24 de Marzo de 1997, Antonio García Hernández, Carlos Montemayor. México, D.F.

por la creación de nuevos cuerpos legales, aunque es importante señalar, que a criterio del suscrito, tales modificaciones a la Ley Especial y la creación de cuerpos legales no son en primer término, lo más eficaz para el problema que representa el tráfico de armas de fuego, puesto que para el caso de las modificaciones realizadas a la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos, dichas modificaciones son acertadas, pero que dejan en disconformidad, a otras disposiciones que contenidas en la misma Ley, las cuales se supone, deben ser acordes con tales reformas.

En éste sentido además de lo expuesto, habria que agregar que existen graves desordenes dentro del marco juridico que envuelve la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos, pues a la lectura del articulo 10 constitucional, y haciendo una interpretación lógica de dicho numeral, se colige que la Ley Especial, la cual dentro de un plano jerárquico legislativo obtiene el titulo de Ley Secundaria, pasa por encima de la Ley Suprema, puesto que dentro del precepto invocado, solo señala en términos generales, ya que no se necesitan específicos, que la ley especial señalará los casos y las condiciones para portar armas de fuego, no haciendo mención de que las armas deban de ser registradas, chocando entre si las disposiciones legales nombradas y originando una confusión de importante magnitud.

Por cuanto hace a los nuevos cuerpos legales, podemos citar el caso de la Ley contra la Delincuencia Organizada. Dicha legislación, es un catálogo de acciones ilícitas, que

se observa, ha sido realizada debido a que en últimos tiempos, afectan a la sociedad de manera trascendental, dicho lo anterior en otras palabras, y en opinión del suscrito, se observa que la ley en mención, fue creada de acuerdo a la nueva modalidad de delincuencia moderna, según se observa en la incidencia del delito de secuestro, tráfico de personas, etc., pero que asimismo, solo tiene una finalidad, y que es la de tratar de frenar un problema, empero sin tener un sustento criminalístico de cada figura delictiva requiere.

4.3.3. Aspectos económicos.

Los aspectos económicos a los que en este apartado me puedo referir, considerando la problemática que importa el tráfico de armas de fuego, son aquellos que han afectado de manera negativa a la economía de la Nación, tal efecto, debido al gran descontrol que este país ha tenido y tiene sobre las armas de fuego. Asimismo, señalo que los efectos en este apartado solo son de carácter negativo, en virtud de que México, al no ser un país que tenga una industria armamentista, tal situación, no puede generar de ningún modo efectos económicos positivos.

En este sentido basta recordar que los movimientos armados en 1994, causaron graves consecuencias al sector económico, ya que creó un estado de inseguridad para los inversionistas internacionales, alejando así las posibilidades de desarrollo integral de la Nación, además de afectar a la vez, la imagen del estado Mexicano en el ámbito mundial.

Por otro lado, debe señalarse que como todo comercio venido de delincuencia organizada, genera grandes utilidades. A esta actividad de tráfico, se le asocia con otras actividades de igual daño social, como lo son el secuestro y narcotráfico.

4.4. Las bases que suponen al tráfico y al uso ilegal de armas de fuego como un problema de seguridad nacional.

El tráfico de armas de fuego y el uso ilegal de las armas de fuego, son dos fenómenos sociales que se deben analizar de manera separada. El tráfico de armas de fuego debe considerarse como un problema de Seguridad Nacional, debido a que no es una mera forma de obtener una determinada cantidad de dinero por la venta de un arma, este fenómeno va más allá de esta idea. El tráfico de armas de fuego es una manifestación de delincuencia organizada, con una estructuración detallada, misma que va de la mano con otras manifestaciones ilícitas de no menor importancia, pues se le asocia al narcotráfico.

La seguridad pública es, como ya se ha citado anteriormente, un elemento de la Seguridad Nacional, asimismo, la primera en mención, es uno de los primordiales valores con el que debe contar todo Estado, como Nación, y como se ha dejado asentado en anteriores párrafos, la Seguridad Nacional, se complementa por el orden y la paz públicos, esto es la preservación y el resguardo de las instituciones que organizan a este país, los cuales de manera genérica se deben considerar así, a aquellas constituidas dentro de los tres niveles de Gobierno, y al

mismo tiempo la seguridad de los derechos de los habitantes de la Nación.

Explicado lo anterior, debe entenderse que si se atentara a las instituciones que organizan a esta Nación, no puede darse consecuentemente, ninguna Seguridad Pública, y a su vez no se puede establecer que tenemos Seguridad Nacional, tampoco, si los atentados se realizaran contra los derechos de los gobernados. Así pues, he aquí en donde el tráfico de armas debe considerársele un verdadero problema de Seguridad Nacional.

El poder corruptor de esta bien organizada empresa delictiva, ha roto todo margen de moral, pues representa para los contrabandistas en armas, importantes ganancias, mismas que dan origen a otro problema, la corrupción.

La actividad del tráfico, como se ha apuntado no se limita a la internación ilegal de un determinado número de armas, y a la consecuente venta igualmente ilegal, de las mismas, ya que conforme sean armas deportivas, sea como sea, puestas en manos equivocadas, pueden ser, tales armas, un arsenal de asaltantes ó peor aún el armamento de un grupo guerrillero, similar a los que se han manifestado, siendo éste el primer motivo por el cual se deben controlar las armas de fuego. Ya que en el caso de que no se vigile el ingreso de armas de fuego, se pueden expresar nuevos movimientos contra las instituciones del estado, provocando así graves consecuencias.

Aún y cuando el tráfico de armas está previsto en la Legislación Federal, como un delito federal, se observa que es una actividad que no está adecuadamente prevenida, pues como se ha señalado, las autoridades a las cuales les compete la regulación y vigilancia de las normas en la materia, al tener un desempeño incompleto de sus facultades originan que éste fenómeno vaya cada vez en aumento.

De hecho, debe deducirse que aún y cuando se creara una institución como la que también se ha mencionado en este trabajo, hace falta en nuestro sistema institucional, el daño generado es ya irreparable, pues debe señalarse que en la actualidad, aún y con el incremento de penas respecto a los delitos en materia de armas de fuego, se ha visto que el ingreso al interior del país de dichos instrumentos bélicos ha disminuido, a ésta actividad todavía le continúa la compraventa entre particulares, factor importante dentro de este problema, puesto que dicha actividad que se lleva a cabo entre los particulares, quienes acopian armas para venderlas, muy similar como la compraventa de carros. Actividad que realizan una y otra vez de manera muy discrecional y en muchas ocasiones con el amparo de las autoridades, situación que agrava la problemática.

Está visto que en nuestro País las armas no están controladas de acuerdo al Ley. Este criterio viene en razón de que en México, las armas se controlan a través de los puestos de revisión militar instalados en las principales carreteras de la Nación, mismos que de acuerdo a la constitución en sus artículos 11, 14 y 16 son violatorios de garantías.

De acuerdo a lo anterior, no faltara quien exponga que son medidas, politicas, disposiciones ó estrategias para salvaguardar la paz y la tranquilidad pública, pero en mi opinión, considero que tales providencias ponen en evidencia, que efectivamente, durante mucho tiempo no existió un estricto y debido control de armas en éste país, motivo por el cual ahora son necesarios tales puestos de revisión, los cuales además lejos de alcanzar un control respecto a las armas de fuego, ponen de manifiesto también la inestabilidad política, inseguridad pública y la incapacidad de las otras autoridades, las cuales que tiene a su cargo las funciones de Policía.

4.5. El trafico de armas de fuego.

En este mismo sentido, puedo decir que debe de tenerse al tráfico de armas de fuego, como un verdadero problema de Seguridad Nacional, en virtud de que existen grandes mercados negros y no tan solo de armas de fuego sino también de otras clases de materiales bélicos, tal es el caso de pólvoras y quimicos iniciadores de tipo explosivo, de hecho ya se han evidenciado graves accidentes, a causa de la falta de cuidado por parte de quienes desde el anonimato manejan clandestinamente dichos artículos.

En México, la Autoridad encargada de llevar el control de las armas, es el Registro Federal de Armas de Fuego y Control de Explosivos, órgano dependiente de la Secretaría de la Defensa Nacional, quien a su vez depende del Poder Ejecutivo Federal. Así pues, se tiene que diariamente, en un número aproximado, en nuestro país se registran alrededor de

50 armas de fuego, de las cuales se desconoce la forma en la que fueron introducidas, y que evidentemente reportan ser producto de la introducción clandestina, ya que al no existir tiendas especializadas que vendan las armas que se presentan al Registro Federal de Armas de Fuego y Control de Explosivos, y asimismo la Secretaría de la Defensa Nacional al no haber vendido tales armas, justifican tal criterio.

De lo anterior se colige que realmente existe una autoridad reguladora, la cual está visto, no ejercita las funciones que por ley debe ejecutar, ello con el propósito de erradicar ó de no ser posible controlar la desmedida introducción de armamento al interior del país.

En anterior capítulo, se han señalado aquellas autoridades que tienen estrecha relación con la Ley Especial en Materia de Armas de Fuego, luego entonces, un examen al cuerpo legal invocado nos indica que la Autoridad Federal mencionada, podrá realizar visitas domiciliarias a efecto de observar que las medidas indicadas en la Ley, específicamente, en un reglamento, hayan sido cumplidas en estricto sentido. Y he aquí, en donde el problema del tráfico de armas, planteado en esta tesis, tiene una de sus más importantes oportunidades, pues bastaría saber de donde, los cazadores así reconocidos por la propia Secretaría de la Defensa Nacional, han sacado todas las armas que ostentan en los permisos de transportación que año con año, obtienen de la propia Autoridad señalada.

Un permiso de transportación, permite a un cazador a poder transitar consigo, hasta el lugar al cual vaya a

practicar la cinegética, hasta cuatro escopetas, un rifle de alto poder, un rifle .22 y una pistola de calibre que sea de uso permitido para los particulares para efecto de rematar las piezas que logren cazar, asimismo se les permite obviamente transportar para las mismas armas, hasta mil cartuchos de escopeta y hasta doscientos para rifle de alto poder.

De lo dicho, resulta alarmante que tan solo en esta ciudad, existe un total de tres clubes de tiro, mismos que albergan cada uno, aproximadamente a 40 socios en promedio. Si se multiplica el numero de socios por el numero de clubes, nos da como resultado que existen 120 armas, resultado que posiblemente no refleje ser tan significativo, pero si a tal ecuación le sumamos que cada cazador tiene registradas mas de tres armas entonces no estamos hablando de 120 armas sino de 360 armas, y aún así habría que considerarse, que en uno de los clubes mas prestigiados, esto es, de gente de mayor poder adquisitivo, tiene el número limite de armas que son ocho.

De la exposición anterior, resulta claro que la única autoridad para regular las armas, respecto a los particulares es la Secretaria de la Defensa Nacional, misma que como se ha dicho, no es suficiente; habida cuenta de que no ejecuta las facultades primordiales, que como autoridad dependiente del Poder Ejecutivo Federal, detenta por Ley.

Ahora, continuando con las razones del porque se debe apreciar al tráfico de armas de fuego, como un problema de seguridad nacional en este sentido debe quedar en claro que

la seguridad nacional, al ser el resguardo de las instituciones que organizan a este país y al mismo tiempo la seguridad de los derechos de los habitantes de la nación, lo dicho sin atender a un orden de importancia, hace falta un departamento del estado, que especialmente controle todo lo relativo a las armas de fuego y al uso ilegal de las mismas.

En este mismo sentido, debe de puntualizarse que la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, mucho tiene que ver con el crecimiento del Tráfico de Armas, pues dicha Autoridad Fiscal, tiene a su cargo la vigilancia de las fronteras y puertos, puntos por donde encuentran su entrada las armas de fuego que se comercializan en México.

Es claro que mucho favorece al problema del contrabando de armas, la posición geográfica de nuestro país con los Estados Unidos de Norteamérica, pues es incuestionable que gracias a la inmediatez con dicho Estado Nacional, es que el contrabando de armas y municiones ha encontrado en nuestra Nación un gran mercado. En este mismo orden, debe de señalarse que otra de las formas con la cual, las armas de fuego ingresan de manera ilegal al país, es por medio de los ciudadanos de Belice, Guatemala y otras Entidades Nacionales, que se sirven de nuestro país para llegar y regresar a los Estados Unidos, tal introducción, se tiene conocimiento, se da en dos formas, la primera accidental y se realiza cuando dichos transeúntes, venden casi siempre, armas que traen consigo, la otra manera es la de que, en su calidad de verdaderos traficantes, y gracias al derecho de tránsito que se les ha dado, traen armas en cantidades considerables, además de cartuchos para las mismas armas o

para otras que ya han vendido. Así entonces, podemos decir que la Autoridad Tributaria Federal señalada es también responsable, en gran proporción, por las razones que se han sustentado, del contrabando de armas, elemento del problema del tráfico que se comenta.

De lo expuesto, es indiscutible pues, que maneras de introducir armas de fuego a la nación son muchas, cada idea analizada a fondo puede ser una potencial forma de introducir armas al país; otra manera de transportar armas es valiéndose de la corrupción, aprovechándose la calidad económica de servidores públicos, específicamente de policías, quienes con un bajo ingreso, prefieren, algunos, tomar diversas cantidades de dinero, ó bien retener las armas decomisadas para posteriormente venderlas y así obtener una entrada de dinero más a su economía.

4.6. El uso ilegal de las armas de fuego.

Retomando lo dicho en el anterior capítulo, así también, quedó en evidencia, la acefalia de una Autoridad que controlara y regulara las armas de fuego eficazmente, misma que analizara los determinados ilícitos que se obtuvieran de esa función de regulación, tales como el tráfico de armas ó el uso ilegal de las mismas, el cual se podría transformarse a su vez, en una posesión ilegal de arma ó una portación ilegal sin licencia, etc.; y asimismo una autoridad que solicitara la aplicación de la sanción que a tales delitos se les pudiera imponer.

Así pues, para la segunda parte de la proposición del inicio de este apartado, es innegable que nuestras Autoridades Administrativas en Materia de Procuración de Justicia, dicho ello en razón de que la Policía Judicial, misma que tiene a su cargo, la tarea de proporcionar el auxilio en la investigación de los delitos, a los Agentes del Ministerio Público, no analiza las conductas antisociales que se desprenden de los delitos principales cometidos con armas de fuego. Esto es, que dichas policías no tienen una preparación acorde con la función de auxiliares en las investigaciones, ya que en muchos casos, específicamente en los delitos de homicidio, realizados en las ejecuciones entre personajes del hampa, las armas utilizadas, no son sometidas a una acuciosa investigación y en su momento tampoco se da vista a las autoridades federales para que en su momento, continúen con la investigación a manera de allegarse a la información que explique la procedencia de las armas de fuego.

De acuerdo a las investigaciones realizadas, por la Procuraduría General de la República, nos podemos dar cuenta de lo expuesto en el párrafo que antecede.

Para demostrar lo anterior, se puede citar uno de los homicidios de mayor trascendencia, el cual tuvo verificativo en la década de los años 90's, en el aeropuerto de la ciudad de Guadalajara, Jal. el día 24 de Mayo de 1993, en donde muriera el Cardenal Juan Jesús Posadas Ocampo, y otras personas que se encontraban dentro del perímetro en donde

fuera la balacera realizada, supuestamente, entre pistoleros de 2 bandas de narcotraficantes.¹⁸

Según datos proporcionados por la Autoridad Federal, PGR, posteriormente a los hechos citados, se aseguraron diversas armas entre las que destacan 36 rifles automáticos AK-47; 11 fusiles M-16 y 64 rifles de asalto más. Dicho material bélico, fue puesto a disposición de las autoridades, judiciales para efectos del proceso que se siguiera a los detenidos, y posteriormente fue enviado a la SEDENA; Se supo que hubo detenidos y que los mismos fueron procesados, pero lo que no se hizo fue solicitar a los Estados Unidos de Norteamérica, extraditara al traficante de las armas utilizadas, de hecho hasta ahora nunca se ha sabido que entre los Estados Unidos y nuestro país se haya detenido a alguien que facilite armas de fuego a dichas sociedades criminales.

En este sentido habría que recordar lo sucedido con el Homicidio del candidato a la Presidencia de la República, Luis Donald Colosio Murrieta, ya que respecto al arma con la cual fue ultimado, se supo el origen nacional de la Fabrica, y la tienda en donde se adquirió en los Estados Unidos de Norteamérica y a su vez como se pasó al lado Mexicano.

Regresando al tema principal de éste apartado, se debe tener en cuenta que en México, además de las Autoridades que tienen atribuciones, algunas de ellas investigatorias y algunas otras de tipo preventivas, éstas no han sido

¹⁸ PGR.-Informe sobre los homicidios acontecidos en el aeropuerto de Guadalajara el 24 de mayo de 1993, la edición, anexo 4, págs. 103 - 106.

suficientes para parar de manera tajante el problema que representa el tráfico de armas.

Ocurriendo al capítulo de Autoridades vinculadas, o con funciones en materia de armas de fuego, expuesto con antelación, y habiendo señalado entre ellas, aquellas que tienen funciones de prevención, en la misma materia, aquellas con funciones de regulación y las que tienen atribuciones investigatorias, así pues, en el caso de las primeras, la experiencia, nos ha mostrado que en las Policías Preventivas de los Estados de la República, al no tener un método de preparación adecuado con las tareas de prevención de los delitos y si además sumamos que dichas corporaciones no cuentan con una remuneración apropiada, por las razones que sean éstas, terminan por sucumbir ante el poder corruptor al que en anteriores párrafos se citó.

Por cuanto hace a las autoridades de regulación, se observa que dentro de nuestro sistema administrativo público, dicha tarea la monopoliza la Federación, habida cuenta de la importancia que significa la regulación de armas en el país; entonces así se llega a la conclusión, de que tal atribución la detenta la Secretaría de la Defensa Nacional, misma que la ejerce mediante el Registro Federal de Armas de Fuego.

Es importante subrayar que la función de llevar el control de armas de fuego, dicho departamento no lo ejerce

con ningún procedimiento, dicho lo anterior con el sustento experimentado por el propio suscrito; el mero registro de un arma no debe ser considerado como tarea cumplimentada al cien por ciento. En diversa ocasión el suscrito ha realizado el trámite de registrar un arma de fuego, y esa ocasión fue para dar de alta una escopeta. Así pues, basta decir que solo fue necesario una credencial que me acreditara como mayor de edad y el pago, en aquel entonces de un peso, para poder tener agotado el requisito por Ley, necesario para poseer en mi domicilio el citado objeto. Ahora como se puede observar, la autoridad reguladora, a juicio del suscrito, nunca me pidió que se acreditara la procedencia y es aquí en donde se identifica, una de las causas del problema que constituye el tráfico de armas.

Como se observa, existe un vacío extremadamente profundo en materia de control de armas, sea éste en su modalidad de tráfico y de uso. Para poder sostener, que en nuestro país, existe un adecuado control de armas, hace falta que al igual que en otros delitos, que las Autoridades Administrativas que tienen funciones de policía, sea ésta preventiva ó ministerial, además de aquellas que tienen el supuesto control y registro de armas triangulen información, con la que se consiga una adecuada tarea de Seguridad Nacional. Ya que se debe decir, que aún y cuando el gobierno de la federación decidiera crear una nueva autoridad, por ejemplo considerando el perfil de la que se menciona en éste trabajo, ésta fracasaría, si no se cambiara los procedimientos de las autoridades ya existentes que la rodearían.

4.7. La conveniencia de un órgano con facultades de regulación, control, investigación, análisis y persecución, de las actividades y de los delitos relativos a las armas de fuego.

En este trabajo se ha sostenido que las Autoridades existentes no realizan un desempeño integral el cual conduzca por un lado, al control de armas de fuego en nuestro país, y por otro, a combatir el tráfico que de dichas armas se hace.

A continuación se desarrollará la segunda parte de éste trabajo de tesis, en donde se señalará los motivos por los cuales, a criterio del suscrito, las Autoridades, específicamente las Federales, no son suficientes en la lucha para combatir el tráfico de armas de fuego, y en éste mismo sentido se hace necesario un organismo especial, el cual tenga diversas atribuciones, todas encaminadas en términos generales, a regular las actividades cuyo objeto primordial son las armas de fuego, tal es el caso del comercio legal, los diversos permisos que se expiden a los practicantes de deportes cinegéticos; además a analizar con un sustento en materia de criminalística las conductas delictivas que se originan por el tráfico de armas de fuego, y por último las funciones de investigar y perseguir los delitos que se cometan por el tráfico de armas, así como la portación sin licencia, la posesión de armas prohibidas, etc.

En primer término debemos acentuar, que los delitos que se cometen con armas de fuego, específicamente aquellos

comprendidos en la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos, son delitos que deben ser analizados de manera amplia y acuciosa. Por mencionar un ejemplo, cito que el delito de portación de armas de fuego, tiene en esencia mucho que ver con una problemática de cultura.

En nuestro país, la portación de armas cortas (pistolas), es una costumbre muy arraigada, pues existe la creencia de que el hecho de traer una pistola al cinto es símbolo de hombría y solo los muy hombres traen pistola, situación que genera un problema que se traslada de generación tras generación, así pues las personas que se dedican a la ganadería, y que viven en las ciudades circunvecinas a las principales, entidades del país, portan armas de fuego, ya que les da un sentimiento de poder sobre las demás personas.

Dicho lo anterior es por lo que expongo que los delitos relativos de la portación y posesión de armas de fuego al tener profundas raíces, deben ser analizados previamente a ser investigado y posteriormente a ser perseguido.

4.8. La necesidad de una autoridad con funciones concretas en materia de combate al tráfico de armas.

En México es necesario la integración en el rubro de Procuración de Justicia aunado al de Seguridad Pública, una Autoridad que tenga como únicas facultades las siguientes:

Regulatorias del comercio legal.

Esto es el de tener un control sobre aquellos comercios que realizan una actividad mercantil con cartuchos, principalmente, además de las armas de fuego.

De Control y vigilancia.

Ejercer un control sobre la proyección de nuevos comercios en su modalidad de *armerías*, a efecto de frenar la excesiva introducción clandestina de armas al país.

Vigilar que los permisos que están previstos en la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos, se promuevan estando éstos debidamente requisitados.

De investigación.

Tarea ó función propia, relativa de la investigación de todas las conductas delictivas que se generan del comercio, portación y posesión de armas de fuego, de aquellas clasificadas y no clasificadas como de uso exclusivo del Ejército, Fuerza Aérea y Armada.

De análisis.

Realizar un acucioso estudio de las conductas previstas como delitos de acuerdo a la Ley Especial, haciendo uso de la criminalística como apartado de la política criminal que el Estado deberá emplear a efecto de combatir adecuadamente las conductas delictivas señaladas.

Persecutorias.

Que haciendo uso de elementos tecnológicos de punta y además empleando un esquema previamente proyectado de

investigación, se persiga a los infractores de las disposiciones de la Ley Especial de una forma adecuada, ya que se debe de tener en cuenta, que entre los delitos que se encuentran previstos en la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos, está la figura ilícita del tráfico de armas, conducta que corresponde, en cuanto a su estructuración humana, al tipo de delincuencia organizada, última modalidad de expresión del delincuente.

Así pues, la anterior propuesta, tiene su fundamento en la observación del desempeño de las actuales autoridades. En el capítulo número III, en donde se citan a todas aquellas Autoridades que se encuentran relacionadas al combate ó atención al fenómeno que interpreta el tráfico de armas de fuego, se expuso que ya son muchas las citadas autoridades, y sin embargo, la proliferación de armas continúa; no es posible que en actuales fechas, autoridades a las que se les ha encomendado la regulación y control de las armas de fuego, caso concreto el del Registro Federal de Armas de Fuego y Control de Explosivos, tengan que salir a las carreteras a tratar de acabar dicha tarea, pues durante mucho tiempo, al carecer de un proyecto y así mismo de dar la importancia debida al tráfico de armas de fuego, ahora, dicho fenómeno social ha salido del alcance de su control; teniendo, el gobierno federal, el crear por tal motivo, nuevas Autoridades, configuradas sin un plan, tampoco sin un pliego de funciones únicas y concretas, que en todo caso, al no funcionar, tales resultados sean lo inmediatamente evidentes, tanto como para entonces tomar las consideraciones y providencias necesarias que se le deben de otorgar al problema del tráfico de armas de fuego.

CONCLUSIONES.

En esta última parte, solo se hará referencia al tema central de éste trabajo de tesis, abordándose aquellos capítulos en los cuales se mencionan los antecedentes relativos a las Autoridades competentes y al problema que representa el tráfico de armas de fuego y el uso ilegal de armas.

Primero. - El interés de éste trabajo es dejar expuesto que nuestro Sistema Institucional de Procuración de Justicia, requiere de una nueva institución que no comparta la atención, con otras instituciones el problema que representa el tráfico de armas de fuego, y asimismo los demás problemas que de éste se desprenden.

La primer propuesta, respecto a éste apartado, se conforma con la idea que plantea la creación de una nueva institución, por supuesto federal, que tenga el conjunto de atribuciones necesarias para la correcta y enérgica atención que se le debe dar al tráfico de armas y al uso ilegal que se le dan a las mismas. La experiencia nos ha demostrado que a través del tiempo, y de acuerdo a las autoridades que forman parte de la Política del Estado, en materia de combate al tráfico de armas de fuego, no es el adecuado, pues aún y con todas las Autoridades que se mencionaron en

el capítulo III de éste trabajo de tesis, no se ha obtenido un control de las armas de fuego que se encuentran internadas en el interior del país.

Es necesario que la Autoridad que se propone tenga, como se ha dicho, el cúmulo de facultades relativas a la regulación, control, investigación, análisis y persecución a título monopólico, pues de ésta forma se sabría a ciencia cierta si la política que se intenta contra el fenómeno del contrabando de armas, la portación y posesión indiscriminada de las mismas, está teniendo los efectos proyectados. Mucho ha sido el trabajo que el Gobierno Federal ha desarrollado en materia de tráfico de armas y muy pocos los aciertos, de hecho a criterio del suscrito, al ser varias las entidades institucionales, a las que les corresponde la atención, el control, la vigilancia y la persecución de los delitos que del tráfico se desprenden, no se conoce en cual de ellas, el poder corruptor de la delincuencia organizada a la que pertenece el contrabando de armas, ha penetrado.

Segundo. - Los alcances que supone una institución de las características expuestas, sería la de simplificar, o más acertadamente, la de concretar en una sola institución la atención de los delitos que se desprenden del tráfico, pues éste, al verificarse, de él se ramifican por ejemplo: la compraventa de armas y cartuchos, la posesión de armas muy comúnmente de uso exclusivo, y lo más temible que es la portación de las mismas sin la licencia correspondiente; a su vez se podría encrudecer situaciones antisociales tales como el narcotráfico, además de los movimientos armados. Como se ha dicho el problema que representa el tráfico de

armas, se observa más difícil de combatir al desarrollarse conjuntamente el problema de la corrupción. Así pues, en la actualidad, el tráfico, la portación ilegal y la posesión de armas de uso exclusivo, al ser un delito cuya investigación y persecución le incumbe exclusivamente al Ministerio Público de la Federación, pero prevenido por diversas instituciones las cuáles cruzan información tales como la PFP, CISEN ó el Ejercito, se ha sabido que en muchos casos se da la fuga de información, lo que contribuye al fracaso de la Institución Ministerial Federal referida.

Tercero.- Debe darse la atención que el tráfico de armas de fuego, requiere de manera inmediata. Las manifestaciones mas graves que el citado fenómeno del tráfico al que nos referimos, ya está teniendo una de las más graves e irreparables consecuencias.

El problema que representa el tráfico, portación y posesión de armas de fuego, es resultado de muchos años de ineptitud por parte de las autoridades que han monopolizado el control de armas de una forma egoísta, tal es el caso de la Secretaría de la Defensa Nacional, pues el hecho de que sean el órgano defensor de la soberanía del país, dicho ello en términos generales, no significa que deben asumir la postura de ser la dependencia federal que maneje la política en materia de control de las armas de fuego.

A manera de ejemplificar lo expuesto, se puede citar el hecho de que hasta ahora las armas que se quieren comprar de forma legal, se deben adquirir ante la Secretaría de la Defensa Nacional, específicamente ante la tienda que la

citada institución tiene para ese fin. Así pues, la consecuencia es que la Institución Militar, al solicitar una cantidad de requisitos que en algunos casos no son fáciles de cubrir, tal es el caso de las cartas de antecedentes penales, mismas que en algunos estados ya no se otorgan, y a su vez, al imponer ciertas restricciones a los solicitantes, éstos prefieren en consecuencia, adquirir sus artículos en el concurrido mercado negro. Por otro lado en el caso de las licencias de portación de armas, se observa que la Secretaría de la Defensa Nacional, solo expide éstas a personal clasificado de manera extraoficial. No es aislado el caso en el cual se conoce que existen Servicios Privados de Seguridad Personal, en el cual se cuenta con armas de fuego y que los dueños son generales retirados.

Cuarto.- Como se expuso en el capítulo IV de ésta tesis, el tráfico de armas de fuego, representa un problema de poca diferencia pero de mayor magnitud en comparación con el narcotráfico, pues el primero en mención, en su forma básica atenta contra la paz y tranquilidad pública de las personas, pero en su más grave forma de expresión, puede resultar, de no atenderlo, en una verdadera revolución, de hecho ya se tienen antecedentes que así lo sostienen, tal es el caso de los movimientos armados en la zona del sureste y pacífico de la República Mexicana.

Quinto.- Además de lo expuesto se deben considerarse nuevas políticas para el combate al fenómeno social del Tráfico de Armas, mismas que no únicamente constriñan la participación del Estado, sino también la participación de los gobernados, pues debe tenerse en cuenta que sin un plan

en el cual se considere la participación de los particulares, atendiendo la naturaleza de los ilícitos que del tráfico de armas se desprenden, dicho plan no podrá tener los efectos buscados.

Lo anterior tiene su apoyo en la participación ciudadana en la lucha contra el narcotráfico, en donde gracias a las denuncias anónimas, de vecinos y en general de la sociedad, se ha logrado desmembrar células de venta de narcóticos, que aunque pequeñas, son nocivas y son las principales en función del lucro que sostiene a la bien lograda empresa criminal del narcotráfico.

La propuesta de este punto radica en lo mucho que puede lograr el Estado, empleando medios de educación en materia de armas de fuego. Se observa que en artículo 5° de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos, se considera las campañas educativas que el Gobierno Federal y demás Entidades Públicas deberán realizar a efecto de reducir la posesión y portación de armas de fuego.

Así pues en este sentido, razonado lo anterior, resulta que efectivamente, como se apunto en la parte medular de éste trabajo de tesis, las diversas conductas delictivas desprendidas por el tráfico de armas de fuego tal como lo son la portación de armas y la posesión ilegal de armas de uso exclusivo, son evidentemente un problema también de educación.

Una posible solución de las que seguramente pueden tener el problema del tráfico de armas de fuego, sería la

cultura por el respeto a las armas de fuego, al poder lesivo que las mismas producen, considerando colateralmente los efectos psicológicos que pueden tener y lo más importante, el respeto a la vida de los demás, pues muchos han sido los casos en los que ha quedado en evidencia la facilidad que existe en algunas personas para que principalmente mediante el uso de armas de fuego, priven de la vida a otras personas. El momento que el suscrito encuentra idóneo para llevar a cabo estas labores de educación, muy bien podría ser en cada una de las facetas más importantes de la vida del ser humano; por cuanto se refiere a la niñez, se debe instruir a los menores inculcando el respeto, principalmente a las Instituciones de policía, y como se ha apuntado en anteriores líneas, el respeto por las armas de fuego, destacando en futuras edades, en este sentido, al momento de prestar el Servicio Militar Nacional.

Otra propuesta que se sugiere de acuerdo a lo expuesto en el citado artículo 5° de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos, sería la difusión de campañas de desarme, mismas que irían dirigidas a la sociedad civil en general y cuya finalidad sería de recibir sin investigación alguna, todas aquellas armas que los particulares deseen entregar.

BIBLIOGRAFÍA:

Acosta Romero, Miguel, Compendio de Derecho Administrativo parte General, Editorial PORRUA, México 1998.

Colín Sánchez, Guillermo, Derecho Mexicano de Procedimientos Penales, Editorial Porrúa México, 1993.

Dictamen de la primera lectura de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos, Comisiones de Defensa Nacional, Gobernación y Estudios Legislativos México, D.F. Diciembre de 1971.

Exposición de Motivos a la 7ª reforma a la ley federal de armas de fuego y explosivos, C. Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, Dr. Ernesto Zedillo Ponce de León, minuta; México, D.F.

García Ramírez, Efraim, Delitos Contemplados en la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos. Editorial SISTA, Mexico, 1995

Informe sobre los homicidios ocurridos en el aeropuerto de Guadalajara, Jal. El 24 de Mayo de 1993. PGR, México 1993

Iniciativa de Ley que envía el C. Presidente de los Estados Unidos Mexicanos al H. Congreso de la Unión. Respecto a la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos, Memorias del Senado, México, D.F. 25 de Octubre de 1971.

Ortiz Ortiz, Serafín, Función Policial y Seguridad Pública, Editorial Mc Graw Hill, México 1998.

Pavón Vasconcelos, Francisco, Derecho Penal Mexicano, Editorial Porrúa, Décima Edición, 1991.

Procuraduría General de la República, Informe sobre los homicidios acontecidos en el aeropuerto de Guadalajara el 24 de Mayo de 1993.

Ley Contra la Delincuencia Organizada, Editorial ISEF, México 1998.

Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos. Editorial SISTA, México, 1998.

Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, editorial ISEF, México, 1998.

Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República, Editorial ISEF, México 1998.

Reglamento de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos, Editorial PORRUA, México, 2001

Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República, Editorial ISEF, México 1998.